



**GOBIERNO DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**

**“ASESORÍA DE APOYO AL PROGRAMA
DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO PROM”**

INFORME FINAL
Enero 2008



Jorquera & Asociados S.A.
Monseñor Félix Cabrera 62 Piso 2° B Providencia, Santiago, Chile
Teléfono: (562) 232 4798 E-Mail: ljg@ljg.cl

**“ASESORÍA DE APOYO AL PROGRAMA
DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO PROM”**

CONTENIDO

Introducción

- 1 Aspectos conceptuales: Políticas y Procedimientos pág. 5**
- 2 Programa de estudios y obras 2008 y proyectos elegibles 2009 pág. 16**
- 3 Institucionalidad y marco operativo para continuación del PROM pág. 20**
- 4 Asesorías a contratar o contratadas pág. 27**
- 5 Reglamento del DFL 1123, pág. 29**
- 6 Recomendaciones, pág. 29**

Anexos

- | | |
|---------|--|
| Anexo 1 | Informes de las etapas de la Consultoría. Extracto de actividades de asesoría. |
| Anexo 2 | Propuesta del Promosir para realizar concursos públicos para el PROM |
| Anexo 3 | Antecedentes sobre DFL 1123
El DFL 1123/1981
Reglamento del DFL 1123 (1995)
Proposición 2007 para modificar el Reglamento |
| Anexo 4 | Catastro de obras elegibles PROM a partir 2009. |
| Anexo 5 | Power Point sobre Institucionalidad y Marco Operativo |

"ASESORÍA DE APOYO AL PROGRAMA DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO PROM"

INTRODUCCIÓN

El 30 de Abril de 2007, se firmó un contrato de Prestación de Servicios entre la Comisión Nacional de Riego, RUT. 60.718.000-8, persona jurídica de derecho público, representada por su Secretario Ejecutivo (S) don Ramón Barceló Amado, RUT. 5.588.385-8, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 4° Piso, Comuna de Santiago, en adelante la "Comisión", por una parte, y la Consultora Jorquera & Asociados S.A., RUT 99.520.300 - 6 , representada por don Pablo Jorquera Beiza, RUT 8.088.881 - 3, ambos domiciliados en Monseñor Félix Cabrera N°62, 2° piso B, Comuna de Providencia.

La Comisión Nacional de Riego contrató a la Consultora Jorquera & Asociados S.A. para que realizara la "Asesoría de Apoyo al Programa de Obras Medianas de Riego PROM" en razón de haber obtenido el primer lugar en la Evaluación de la Licitación Pública respectiva, según fuera comunicada al proponente por ORD. N° 1595, de 30 de Abril de 2007, de la Comisión Nacional de Riego.

En el texto del contrato se estableció que el Consultor, de acuerdo a las modalidades expresadas en su propuesta, deberá apoyar la formulación y puesta en marcha del Programa de Obras Medianas PROM 2008-2009 y establecer las bases para su continuación en los años siguientes, como asimismo, asesorar al Comité de Dirección del PROM en las funciones de dirección y gerenciamiento del Programa.

El plazo de ejecución de la Consultoría de estableció en ocho meses desde el 2 de Mayo y hasta el 31 de Diciembre de 2007.

En este Informe Final se presenta un compendio de las actividades y productos relativos a este contrato.

Dada la naturaleza de este contrato las obligaciones del Consultor se refieren por una parte a las actividades para asesorar al Comité de Dirección del PROM en las funciones de dirección y gerenciamiento del Programa, y por otra a la formulación , puesta en marcha y bases para la continuación del programa.

Actividades para la formulación, puesta en marcha y continuación del programa.

Estas actividades han tenido como consecuencia documentos que pueden ser la base para la continuación del Programa y constituyen los denominados "productos" de esta consultoría.

Los hemos agrupado en las siguientes secciones:

- 1 Aspectos conceptuales: Políticas y Procedimientos**
- 2 Proposición de un programa de estudios y obras a implementar en 2008 y proyectos elegibles para los años siguientes.**
- 3 Formulación de un marco operativo para la continuación del programa.**
- 4 Asesorías a contratar o contratadas**
- 5 Reglamento del DFL 1123**

Actividades de asesoría para la coordinación del PROM a nivel regional y central.

Las actividades referentes a las asesorías al Comité de Dirección Superior, específicamente al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y a la Dirección de Obras Hidráulicas están descritas en el Anexo 1 en el cual se encuentran las partes pertinentes, referidas a estas actividades. Ellas se refirieron, entre otros a los siguientes:

Obtener consensos entre la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Obras Hidráulicas y en los casos de discrepancias organizar reuniones y trabajar sobre los aspectos pendientes.

Promover la conversación al nivel de entidades regionales, organizar reuniones de coordinación, y trabajar en listas de postulaciones a estudios de factibilidad y proyectos de diseño final, buscando el consenso de las entidades regionales, a saber, SEREMI de Obras Públicas, Seremi de Agricultura, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, INDAP, SAG y otras entidades regionales.

En especial, considerando la cantidad de proyectos que postulan se focalizó actividades en las regiones IV, V, VII, VIII. Se pueden ver detalles en los anexos 1 "Actividades de asesoría del PROM a nivel central y regional.

- Anexo 1 Informes de las etapas de la Consultoría. Extracto de actividades de asesoría.

- Anexo 2 Propuesta del Promosir para realizar concursos públicos para el PROM

- Anexo 3 Antecedentes sobre DFL 1123
El DFL 1123/1981
Reglamento del DFL 1123 (1995)
Proposición 2007 para modificar el Reglamento

- Anexo 4 Catastro de obras elegibles PROM a partir 2009.

1 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

A. LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO DEL RIEGO

A partir de 1990 ha habido por parte de los Gobiernos una gran preocupación por aumentar la inversión fiscal en obras de riego, después de un largo período en que esas inversiones fueron prácticamente inexistentes.

La presente administración ha confirmado la continuación de esta política, estableciendo orientaciones en documentos oficiales, entre otros en los siguientes ¹:

Lineamientos programáticos de la política agroalimentaria 2006 – 2010, Mayo 2006, MINAGRI. Se señalan cinco ejes orientadores de la política agroalimentaria y forestal. En este documento en la sección III las "Acciones Prioritarias del Programa de Gobierno" se consigna lo siguiente: "Modernizar y hacer más competitivo el sector silvoagropecuario nacional" y "fomentar las oportunidades de desarrollo de la Mediana Agricultura y de Agricultura Familiar Campesina e Indígena"

Política Nacional de Riego y Drenaje. Mesa de Coordinación Interinstitucional. MINAGRI – MOP. Diciembre 2005. Aprobado por el Consejo de Ministros de la CNR.

Diseño Institucional del Programa de Obras Medianas, PROM. Mesa de Coordinación Institucional, Noviembre 2006.

Estos documentos de políticas se apoyan en la aplicación de tres instrumentos legales principales: el **DFL 1123** de "Construcción de Obras de Riego Financiadas por el Estado", la **Ley 18450** de "Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego", y el "**Código de Aguas**" recientemente modificado. Este conjunto de normas definen, limitan, facultan y regulan las actividades y organizaciones vinculadas al riego en Chile, por otro lado expresan los derechos y obligaciones de los diferentes

¹ En el Anexo 1 se consigna un extracto de estos documentos

actores y el carácter de las intervenciones del sector público y privado en torno al riego.

El Consejo de la Comisión Nacional de Riego en la sesión 130 de 4 Julio 2006, aprobó el Programa Nacional de Riego elaborado por la Secretaría Ejecutiva que consta de tres componentes de inversión pública: Programa de Grandes Obras, Programa de Obras Medianas y Programa de Obras Menores de la Ley de Fomento del riego. El Acuerdo de Consejo indica lo siguiente: ***"El programa de Obras medianas lo formularán en conjunto la Secretaría Ejecutiva de la CNR y la DOH, se desarrollará a través de la aplicación del DFL 1123 en función del grado de interés regional y de los agricultores beneficiados. La DOH y la Secretaría Ejecutiva deberán en conjunto proponer un procedimiento para la aplicación del programa que contemple la identificación de las obras a nivel regional, la priorización de ellas y un mecanismo de concursos que considere el grado de interés regional y el aporte de los agricultores beneficiados. Se deberá explorar la participación de organismos de financiamiento, Banco Mundial y otros, que otorguen créditos a los agricultores con la finalidad de financiar el aporte privado. Este programa deberá incluir componentes de transferencia tecnológica y capacitación de los agricultores beneficiados. Se requiere un presupuesto de US 30 millones anuales como componente del Estado que será asignado a la Comisión Nacional de Riego, quien transferirá los recursos a la DOH para que construya y rehabilite las obras que hayan sido previamente seleccionadas.***

B. ANTECEDENTES del PROMM 1992 ²

El Gobierno de Chile, la FAO y el Banco Mundial en conjunto pusieron en marcha en el "Chile Irrigation Program" PROMM por el período 1992-1998. A fines de 2000, el Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, dio a conocer la evaluación del

² Se denominan PROMM 1992 y PROM 2008 para distinguir entre uno y otro programa. Mayor información sobre el PROMM 1992 se incluye en el Anexo 2

PROMM que encargó a expertos independientes del sector privado y ajenos a las instituciones involucradas, y que cubre el período indicado. Consignamos textualmente algunas de las conclusiones de la evaluación del Ministerio de Hacienda:

"Los beneficiarios, considerando los proyectos en explotación y en construcción, fueron 14 410. Se mejoraron 148 517 hectáreas superando en un 35% la meta del programa. La evaluación de un grupo de proyectos en explotación indica que son satisfactorios, las rentabilidades son superiores a las supuestas, y se estiman incrementos en la productividad de 33%. Otros estudios revelan un alto grado de satisfacción de los beneficiarios, en especial con el programa de apoyo tecnológico y de gestión productiva PROVALTT (Programa de Validación y Transferencia Tecnológica). Otro resultado positivo del programa es la considerable cartera de proyectos identificados al nivel de preinversión que tienen una rentabilidad social positiva y sobre los cuales se podría seguir avanzando en su ejecución.

Las actividades y componentes son consistentes con los propósitos del programa. El programa fue eficiente en su ejecución, definió con claridad el ámbito de acción, se evitaron duplicaciones de las acciones, y se supo aprovechar la capacidad de las instituciones existentes. Se estimó que los excedentes incrementales por ha más que duplicaron sus costos. Un aprendizaje importante se refiere a la potencialidad de una gestión conjunta y coordinada de las instituciones. Desde 1998 el PROMM ha continuado funcionando de manera inorgánica, vale decir cada institución realiza labores, pero sin que existe una instancia de coordinación superior que estructure la iniciativa. Se estima que se mantiene la justificación para continuar el programa sobre la base de que existe una demanda insatisfecha en un área de unas 260000 ha con estudios de rentabilidad positiva aprobados.

C. EL PROM 2007

Objetivos y Justificación

Los objetivos y justificación del Programa PROMM 1992 todavía están vigentes: .
Aumentar los niveles de ingreso, disminuir los riegos, de los productores y

trabajadores agrícolas del país, y mejorar su calidad de vida, con énfasis en la Mediana Agricultura y Agricultura Familiar Campesina. Promover procesos de intensificación y modernización agrícola tendientes a aumentar la productividad del sector. Promover y cautelar el concepto de desarrollo sustentable que pretende compatibilizar crecimiento económico, protección de la naturaleza y equidad social.

Hoy es necesario agregar los siguientes factores nuevos. (a) crecientes oportunidades de los mercados abiertos por los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito Chile que obligan a mejorar la competitividad y la inserción internacional que aumenta las exigencias para modernizar e intensificar nuestra agricultura, tanto en las tecnologías aplicadas como en la productividad de los operadores del riego; (b) el ascendente costo de la energía que incentiva la exploración de generación hidroeléctrica asociada a los sistemas de riego, cuyos titulares poseen derechos de agua con energía potencial aprovechable en hidroelectricidad y que son de enorme importancia económica para los propietarios de los derechos y para el país; (c) la creciente competencia por los usos del agua requiere aumentar la eficiencia de los sistemas de riego y la implementación de sistemas de control de caudales para la justa distribución; (d) el aumento de la contaminación obliga a tener sistemas de control de calidad para garantizar aguas limpias adecuadas para el riego (e) la intensa interacción en el territorio y el medioambiente, estando vigente en el 2007 una legislación muy diferente a 1992; (f) en los últimos años se ha focalizado las inversiones en grandes obras aumentando la seguridad de riego en sistemas existentes bajo estas obras, pero no se han hecho las inversiones correspondientes para modernizar esos sistemas y aprovechar mejor los nuevos recursos. Por ejemplo en Santa Juana, Puclaro, Corrales, Convento Viejo, y en sistemas que se inicia la construcción como El Bato, Ancoa, Aconcagua y Punilla. De ahora en adelante resultaría, en la mayoría de los casos, una mejor rentabilidad invertir en poner en buenas condiciones de operación los sistemas existentes que requieren mejoramientos o rehabilitación. (g) hay muchos sistemas importantes de riego que están pasando los 50 años de operación y necesitan reparaciones mayores, a veces daños acumulados en el tiempo que se presentan en su colapso repentino, a veces daños por los temporales y sismos

Componentes sugeridos:

- i. **Estudios.** Estudios de factibilidad productivos y proyectos de ingeniería, financiados por DOH, CNR, Fondos Regionales y/o usuarios
- ii. **Obras:** Inversión en obras por US\$ 30 millones aproximadamente
- iii. **Desarrollo Productivo:** líneas de crédito y programas INDAP, INIA y la CNR de apoyo para la validación de tecnologías y apoyo a la gestión.
- iv. **Fortalecimiento de organizaciones de regantes,** a aplicar por la DOH, y la CNR en conjunto
- v. **Regularización de títulos de agua y de bienes raíces,** condición para tener acceso a los proyectos y programa, focalizados a los territorios factibles de proyectos.

Concursos

Un estudio de la DOH 1999, e informes de consultores de la CNR señalan, entre otros, los siguientes aspectos susceptibles de mejoramiento en la aplicación del DFL 1123:

La posibilidad de hacer concursable la asignación de los subsidios a los proyectos

Mejorar los instrumentos para la recuperación de costos

Abrir la posibilidad de pago anticipado para concurrir al financiamiento de las obras

El sistema de concursos para el PROM constaría de dos etapas:

- (I) Incorporar el proyecto a una base de datos de "PROYECTOS ELEGIBLES"
- (II) Concursar los "proyectos elegibles", sobre la base de aportes de los interesados
- (I) **PROYECTOS ELEGIBLES**

Obras de rehabilitación, mejoramiento y modernización de sistemas de riego existentes, con organizaciones de riego constituidas, con derechos de agua regularizados, con inversiones en obras entre US\$ 800 000 y US\$ 30 000 000

Además los proyectos tendrían estudios de pre inversión aprobados por la CNR .

(II) CONCURSO PROPIAMENTE TAL

Se definirían concursos semestrales o anuales que eventualmente podrían ser focalizados conforme a otra variable relevante.

El puntaje para asignar los fondos tendría tres componentes: (a) puntaje derivado de la matriz de priorización; (b) el puntaje del aporte de los interesados sumado con el aporte de fondos regionales; (c) el puntaje derivado del interés público que defina el Consejo de Ministros de la CNR.

Para las obras que se inician en 2007 y 2008, transitoriamente se aplicarían criterios de selección del PROMM 92 a los proyectos que tienen estudios de pre inversión.

Recuperación de Costos por el Estado de la parte no subsidiada

- Se propiciará sistemas de créditos bancarios a los agricultores para financiar la parte no subsidiada, sobre la base de financiamiento institucional externo e internamente a través de Bancos Privados y Banco del Estado.
- Se aceptará pago anticipado de la parte no subsidiada
- Se admitiría que el aporte se hiciera en obras construidas por los mismos agricultores bajo especificaciones e inspección técnica del Fisco.

DOCUMENTOS DE POLÍTICA

Lineamientos programáticos de la política agroalimentaria 2006 – 2010, Mayo 2006, MINAGRI.

- La consolidación de Chile como Potencia Agroalimentaria, impulsando el fortalecimiento de los procesos productivos con especial énfasis en la incorporación de estándares de calidad, el respeto por el medio ambiente y la

responsabilidad social empresarial, como elementos diferenciadores de la producción agrícola nacional.

- La generación de un desarrollo de carácter inclusivo, que contribuya a reducir la brecha sociocultural y económica de los sectores más postergados del sector rural, apoyando el desarrollo competitivo de la agricultura campesina con orientación de mercado, optimizando los sistemas productivos e impulsando el acceso de los pequeños agricultores y campesinos a los programas de fomento al riego.
- La adecuación y modernización de la institucionalidad pública agropecuaria, ajustándola a los nuevos escenarios internacionales, con mayor coordinación de los servicios del agro y de estos con los usuarios, asumiendo la lógica sistémica de las cadenas agroalimentarias.
- La contribución a la ampliación y diversificación de la matriz energética a partir de fuentes renovables (agroenergía y biocombustibles) como la biomasa de los llamados combustibles verdes.
- La promoción del uso sustentable de los recursos naturales y la protección de la biodiversidad, conservando los procesos ecológicos que mantienen los ecosistemas aptos para la vida.

Política Nacional de Riego y Drenaje. Consejo de Ministros CNR. Mesa de Coordinación Interinstitucional. MINAGRI – MOP. Diciembre 2005.

En cuanto a los objetivos:

- ❖ Colaborar al desarrollo del país, a través del riego y drenaje, promoviendo el desarrollo agropecuario en un marco de equidad social, de género y de etnias,

- sustentabilidad ambiental y gestión a nivel de cuencas hidrográficas prioritarias.
- ❖ Generar las condiciones para proveer la infraestructura de riego y drenaje necesaria para el desarrollo agrícola en un contexto de apertura e inserción en la economía nacional.
 - ❖ Incrementar la eficiencia del uso del agua en el sector agrícola, promoviendo la tecnificación, desarrollo de infraestructura, investigación y transferencia tecnológica.
 - ❖ Fomentar la gestión eficiente y moderna de los sistemas de riego y drenaje por los agricultores.
 - ❖ Implementar, considerando los impactos sociales que ocasiona el regadío, mecanismos de financiamiento del Estado, diferenciados de acuerdo a la condición socioeconómica de los beneficiados.
 - ❖ Fortalecer y mejorar la institucionalidad pública y privada del sector riego, favoreciendo la coordinación de las instituciones relacionadas.

En cuanto a las estrategias:

- Promover la asociación pública – privada en torno a la gestión integrada de las cuencas.
- Promover el uso de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas considerando la posibilidad de múltiples aprovechamientos.
- Proteger la calidad del agua para el desarrollo de una agricultura limpia y sustentable.
- Registrar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para el riego.

- Incentivar el uso de nuevas fuentes de agua.
- Desarrollar obras de infraestructura de riego y drenaje socioeconómicamente rentables.
- Fomentar la modernización de los sistemas de conducción y distribución para una gestión más eficiente.
- Incentivar la participación de los agricultores beneficiados.
- Mejorar y homogeneizar las metodologías y técnicas de formulación, evaluación, diseño, ejecución e inspección de las obras de infraestructura.
- Promover la tecnificación del uso de los recursos hídricos y la innovación tecnológica en los aspectos agronómicos del riego y drenaje.
- Fomentar la constitución de organizaciones de usuarios y fortalecer su administración.
- Perfeccionar el mercado de recursos hídricos para riego.
- Facilitar la gestión del riego en la pequeña agricultura.
- Crear un sistema de monitoreo y análisis de la calidad de las aguas en los cursos de agua.

EL PROMM DE 1992

El Gobierno de Chile, la FAO y el Banco Mundial en conjunto pusieron en marcha en el "Chile Irrigation Program" PROMM por el período 1992-1998.

Los objetivos del programa fueron (i) fortalecimiento del rol del Sector Privado, (ii) buscar la colaboración de los Sectores Público y Privado para resolver los problemas técnicos y ambientales, (iii) mejorar las oportunidades de los pequeños productores. Se propuso (a) inversiones fiscales para rehabilitar y modernizar unas 110000 ha en sistemas de riego existentes y habilitar unas 10000 ha de nuevo riego. en obras medianas por el DFL 1123; (b) en las áreas de las obras medianas aplicar subsidios a la construcción de obras menores por la Ley de Fomento del Riego 18450, (c) programas de transferencia tecnológica y apoyo a la gestión para los pequeños productores y (d) programa de fortalecimiento a las organizaciones de riego. Complementariamente se incluyó programas de regularización de títulos, y en el aspecto institucional la implementación de una unidad de gestión denominada "Unidad Coordinadora del PROMM". El programa se justificaba por el deterioro de los sistemas de riego existentes, por la falta de obras de distribución debido al aumento de la división de la tierra, y la necesidad de apoyar a los pequeños productores. Además aumentar la seguridad de riego para permitir el desarrollo de cultivos permanentes y frutales.

A fines de 2000, el Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, dio a conocer la evaluación del PROMM que resultó muy positiva. Por otra parte, la Comisión Nacional de Riego y el Ministerio de Agricultura habían publicado anteriormente evaluaciones en 1997, 1998 y 1999 sobre aspectos parciales del programa. En una de ellas se indica que en 1997 había 40 proyectos en cartera afectando unas 400 000 ha. De estos 24 proyectos que contribuyen con 15700 ha nuevas y 155700 de riego mejorado ya estaban en explotación o por iniciarla. El resto de proyectos en espera copaban la diferencia hasta 400 000 ha. Las evaluaciones del Banco Mundial y de la FAO fueron igualmente positivas para el programa.

La CNR apoyó adicionalmente entre 1992-1998 con un tercio de presupuesto adicional para construir obras menores dentro de los territorios de los proyectos. En los 24 proyectos mencionados en explotación se invirtieron US\$74,2 millones en obras medianas, lo cual da una inversión por ha de US\$432, esperándose que para el PROM 2008 ese valor esté en alrededor de US\$ 1000 por ha. Aunque los beneficios son diferentes, debe tenerse en cuenta que la inversión por hectárea en las grandes obras patrocinadas por el Estado está entre US\$ 3000 y US \$ 7000 por hectárea.

Una vez que se retiró el Banco Mundial y a partir del año 2000 se fueron disminuyendo las asignaciones al PROMM debido a la fuerte demanda presupuestaria de grandes obras de riego ya iniciadas. Desde ese año las asignaciones presupuestarias han ido disminuyendo casi hasta cero, a pesar que se reconoce la importancia del programa, la gran cantidad de proyectos identificados como demanda, y los excelentes índices de rentabilidad privada y social de los proyectos, y como consecuencia se debilitó la coordinación interinstitucional.

Está demostrado en estas evaluaciones que la inversión en obras medianas, asociada al mejoramiento al interior de los predios por la inversión privada inducida por la LFR, y a los programas complementarios de desarrollo para los pequeños productores, son muy convenientes para el interés público y privado y permiten aplicar las políticas de este Gobierno de aumentar la productividad y de apoyar a los pequeños productores.

2 PROGRAMA DE ESTUDIOS Y OBRAS para 2008 y PROYECTOS PARA 2009

El listado de proyectos acordado en el Presupuesto 2008 por el Ministerio de Obras Públicas (DOH), Ministerio de Hacienda (DIPRES), y el Ministerio de Agricultura (CNR) se consigna en el cuadro a continuación. Este listado es el resultado final del consenso de la DOH y la SE de la CNR para una lista de proyectos para 2008, considerando los proyectos en arrastre y los nuevos

PROGRAMA PROM 2008

En miles de \$			
DENOMINACION	REGION	CATEGORIA	2.008
Reparación Tranque Caritaya Comuna Camarones	I	Obras	52.100
Mejoramiento Canales Tercera Sección Valle Río Huasco (II Etapa) Vallenar	III	Obras	605.170
Construcción Mejoramiento Sistema de Riego Embalse Tutuvén Cauquenes	VII	Obras	1.080.982
Actualización Estudios de Diseños Obras de Riego	VII y VIII	Consultorías	130.177
SUBTOTAL ARRASTRE DESDE 2007			1.868.429
Habilitación red de drenaje valle del Río Lluta, comuna de Arica	I	Obras	149.401
Entubamiento Canal Azapa	I	Consultorías	135.760
Mejoramiento embalse Lautaro, Tierra Amarilla	III	Consultorías	280.610
Diagnóstico y vigilancia embalse la Laguna	IV	Consultorías	72.844
Sistema de Regadío Comuy	IX	Obras	2.758.649
SUBTOTAL NUEVAS 2008			3.397.264
TOTAL PROM 2008			5.265.693

A continuación se consignan las inversiones realizadas en el 2007 en el Programa PROM, conforme a un convenio de traspaso de fondos desde la CNR a la DOH, convenio aprobado por el Consejo de Ministros de la CNR.

PROGRAMA 2007 PROM

BIP	DENOMINACIÓN	REGIÓN	Etapa que postula 2008	Costo Total	Pagado al 31/12/2006	Total Prog 2007
30002085	Reparación Tranque Caritaya	I	Consultorías	464.294		265.907
30002085	comuna Camarones	I	Obras	3.051.201		293.988
30043908	Mejoramiento Canales Tercera Sección Valle Río Huasco (II Etapa) Vallenar	III	Obras	1.199.496		510.496
20158325	Reparación Embalse	IV	Consultorías	137.140		137.140
20158325	Culimo	IV	Obras	1.974.096		1.974.096
30006289	Construcción Mejoramiento	VII	Consultorías	66.568		12.750
30006289	Sistema de Riego de Embalse Tutuvén Cauquenes	VII	Obras	776.409		187.800
30042850	Mejoramiento de Riego en el Valle de Puangue	XIII	Consultorías	56.493		53.384
30037984	Actualización Estudios de Diseños de Obra de Riego	XIV	Consultorías	440.365	54.078	242.829
	TOTAL			8.166.062	54078	3.678.390
	TOTAL			12.816.629	108156	6.796.885

El consultor trabajó en conjunto con profesionales de la CNR y de la DOH y de las entidades regionales (Gobierno Regional y Direcciones Regionales) para generar un listado de proyectos elegibles para el PROM. Una vez que se tomó la decisión presupuestaria respecto de los proyectos nuevos para el 2008 consignado en el primer cuadro de esta sección, los demás listados elaborados y proyectos estudiados en consecuencia quedan para postular a los fondos del PROM de 2009. Se presentan a continuación una lista intermedia de Junio 2007 con valores presupuestarios preliminares y una lista final de esa consultoría denominada "PROM. Iniciativas Nueva Cartera"

PROM. LISTADO TENTATIVO PARA 2009, elaborado en junio 2007

Nº	DENOMINACIÓN	REGIÓN	Etapas que postula 2008	Usuarios	Monto 2008 M\$	Monto 2008 UF	Saldo por invertir M\$	Saldo Por Invertir UF
1	Mejoramiento Canal Azapa	1	Factibilidad					
2	Drenajes en Lluta (*)	1	Factibilidad					
3	Embalse La Tranca en Río Cogotí	4	Diseño	ci	340.285	18.558	201.219	10.974
4	Sist de Riego presurizado Río Huatulame-Cogotí	4	Ejecución	cc	259.301	14.141	18.812	1.026
5	Mejoramiento Canal Catemu	5	Diseño	ci				
6	Mejoramiento Canal Melón	5	Diseño	ci				
7	Unificación Bocatomas Primera Sección	5	Diseño	ci				
8	Regadío de Cuncumén	5	Factibilidad					
9	Embalses Subterráneos La Ligua-Petorca	5	Diseño	ci	620.000	33.813	496.000	27.050
10	Mejoramiento Sist de Riego 1ª Sección Río Claro de Rengo	6	Diseño	ci	200.000	10.907	1.400.000	76.351
11	Embalse San Juan-Quirihue	7	Diseño	ci	300.500		150.000	
12	Sist de Riego Embalse Empedrado	7	Ejecución	cc	672.000	36.648	336.000	18.324
13	Mejoramiento Sist de Riego Loncomilla	7	Diseño	ci	300.500	16.388	150.000	8.180
14	Mejoramiento Canal Maule Sur	7	Diseño	ci	150.000	8.180	250.000	13.634
15	Mejoramiento Sistema de Riego Purapel	7	Diseño	ci	300.500	16.388	150.000	8.180
16	Mejoramiento Canal Duqueco Cuel	8	Ejecución	cc	1.500.000	81.805	1.450.000	79.078
17	Construcción Mejoramiento Canal Laja Sur	8	Ejecución	cc	8.000.000	436.291	7.950.000	433.564
18	Unificación de Bocatomas en el Río Perquillauquén	8	Diseño	ci	220.000	11.998	215.000	11.725
19	Embalse Lonquén	8	Diseño	ci				
20	Reparación Canal Bio Bio Negrete	8	Ejecución	cc	239.600	13.067	1.000.000	54.536
21	Reparación Canal Bio Bio Norte (diseño 2002)	8	Ejecución	cc	690.000	37.630	2.000.000	109.073
22	Reparación Canal Bio Bio Sur	8	Diseño	ci	150.000	8.180	150.000	8.180
23	Construcción Sist de Riego en el Valle de Puangue	13	Factibilidad		250.000	13.634	245.000	13.361
TOTAL					14.192.686	757.628	16.162.031	873.236
ARRASTRES					3.053.448			
TOTAL (SUMA)					17.246.134			
Pendientes Definiciones: Almahue (6); Peralillo (7) (problema DGA).								
Arrastres 2007: Carilaya (1); Río Huasco (3); Tutuvén (7); Puangue (13).								
vienen del PROMOSIR								
Moneda en Pesos \$ Dic 2006.								

PROM			
Iniciativas Nueva Cartera			
BIP	DENOMINACION	REGION	CATEGORIA
	Habilitación red de drenaje valle del Río Lluta, comuna de arica	I	FACTIBILIDAD
	Mejoramiento sistema de riego de Río Grande y zonas aledañas	II	EJECUCIÓN
	Mejoramiento obras de riego pueblos cuenca Salar de Atacama	II	PREFACTIBILIDAD
	Mejoramiento embalse Lautaro III Región	III	PREFACTIBILIDAD
	Mejoramiento riego canal Camarico	IV	DISEÑO
	Optimización de rec. hídricos cuenca alta Río Hurtado	IV	DISEÑO
	Diagnóstico y vigilancia embalse la laguna	IV	ESTUDIO BÁSICO
	Construcción embalse el Canelillo	IV	FACTIBILIDAD
	Construcción sistema de riego presurizado ribera sur Río Elqui	IV	FACTIBILIDAD
	Mejoramiento canal Semita Palqui, Monte Patria	IV	PREFACTIBILIDAD
	Mejoramiento sistema de regadío El Melón, Hijuelas	V	DISEÑO
	Construcción sistema de regadío Cuncumén	V	FACTIBILIDAD
	Mejoramiento de los canales el alto y el bajo de Catemu	V	FACTIBILIDAD
	Unificación de bocatomas primera sección Río Aconcagua	V	FACTIBILIDAD
	Sistema de riego 1ª Sección del Río Claro de Rengo	VI	DISEÑO
	Construcción embalse San Juan - Quirihue	VII	DISEÑO
	Construcción sistema de riego Loncomilla, VII - Región.	VII	DISEÑO
	Construcción sistema de riego Peralillo VII - Region.	VII	DISEÑO
	Construcción sistema de riego Purapel, VII - Region.	VII	DISEÑO
	Reparación canal Maule Sur	VII	DISEÑO
	Construcción sistema de riego embalse Empedrado	VII	EJECUCION
	Construcción regadío Lonquén	VIII	DISEÑO
	Reparación canal Bío-Bío Sur	VIII	DISEÑO
	Reparación canal Bío Bío Negrete	VIII	DISEÑO (Actualización)
	Construcción mejoramiento canal Laja Sur, VIII Región	VIII	EJECUCIÓN
	Protección canal Bío Bío Negrete	VIII	EJECUCIÓN

3 INSTITUCIONALIDAD y MARCO OPERATIVO DEL PROM PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA.

3.1 Introducción

Existe una consultoría en proceso por parte de la CNR denominada "Diseño Institucional y Operativo del PROM", programada para el Primer Semestre de 2008. Se espera tener allí definido una Institucionalidad y Sistema Operativo para aplicarse a partir de 2009. De allí que se definan dos etapas:

- **Puesta en Marcha 2007.** Nos encontramos en una situación de hecho, con proyectos en proceso de ejecución de estudios y en construcción que obliga a una operación sobre la base de proyectos ya seleccionados y priorizados por la Autoridad.
- **Funcionamiento a partir 2009.** Se espera en 2008 definir la Organización, Procedimientos, y Plan Operativo que se aplique a partir de 2009. Además tener ordenado y priorizado un listado de proyectos para aplicar el 2009.

Por ahora este consultor propone para el período de transición del 2008 lo siguiente.

3.2 Definición Previa del Consejo CNR sobre el PROM.

A continuación se hace una proposición de Institucionalidad, Procedimientos y Criterios de Selección de Proyectos para el PROM a aplicar en 2008, que sigue a rasgos generales el modelo del anterior PROM de 1992, que fue calificado como exitoso por las evaluaciones de expertos independientes contratados por el Ministerio de Hacienda. Allí se plantea la clasificación de los proyectos según una matriz de priorización por puntajes, dejando alguna flexibilidad para que se agregue el criterio del Comité de Dirección Superior y del Consejo de Ministros de la CNR. El aporte de

los usuarios y el interés regional se incluyen como variables importantes para la decisión final de asignación de los recursos presupuestarios

En el Informe Final de la Consultoría PROMOSID realizada por la DOH el año pasado, se propone un sistema que consiste en una primera etapa de presentación de proyectos por los interesados, los cuales son sometidos a una revisión técnica para calificarlos como concursables. Luego se llama a un concurso público con formalidades parecidas a los concursos de la Ley de Fomento a la Inversión Privada 18450, y según Bases especialmente preparadas, el cual se decide en función del porcentaje de aporte de los beneficiarios.

Según sea la orientación que estime seguir el Comité de Dirección Superior del PROM, será diferente la proposición que se lleve al Consejo de Ministros. Esta materia puede ser tratada y explorada detalladamente en la consultoría sobre Institucionalidad en proceso.

3.3 El PROM es un programa y no es un proyecto

Este concepto debe ser reafirmado por el Consejo de Ministros de la CNR, porque a pesar de estar explícito en los Acuerdos de Consejo, esto no es aceptado por DIPRES Y MIDEPLAN. Gran parte del éxito del PROM de 1992 fue que hubo un acuerdo y programación de inversiones por cinco años, que fue lo exigido por el Banco Mundial para auspiciar este programa. Inicialmente entró un lista en exceso de proyectos la cual se fue depurando conforme a los resultados de los estudios de factibilidad, interés y compromiso de los usuarios como lo exige la ley y disponibilidades presupuestarias. Por eso no se requería previamente la lista definitiva de los proyectos para la asignación presupuestaria anual sino que la lista era de los "elegibles" y tenía la flexibilidad para decidir la ejecución de los estudios y obras según el interés y compromiso de los usuarios. El criterio de DIPRES de rigidizar el listado de proyectos en la base anual y no tener una visión de varios años es contraproducente a los fines perseguidos.

Se propone reiterar el Acuerdo de Consejo de la CNR anterior que establece que el PROM es un "Programa" en el sentido de que Mideplán y Hacienda lo considerarán y evaluarán como un conjunto de proyectos y no cada proyecto aisladamente. Es necesaria esta flexibilidad para identificar grupos de proyectos elegibles, los cuales pueden pasar a construcción solamente si hay acuerdo del Fisco con los usuarios sobre el aporte no subsidiado. Si no hay acuerdo con los usuarios entonces se incorpora el proyecto siguiente de la lista elegible que se dispone.

3.4 Componentes sugeridos:

- vi. **Estudios.** Estudios de factibilidad productivos y proyectos de ingeniería, financiados por DOH, CNR, Fondos Regionales y/o usuarios
- vii. **Obras:** Inversión en obras por US\$ 30 millones aproximadamente
- viii. **Desarrollo Productivo:** líneas de crédito y programas INDAP, INIA y la CNR de apoyo para la validación de tecnologías y apoyo a la gestión.
- ix. **Fortalecimiento de organizaciones de regantes,** a aplicar por la DOH, y la CNR en conjunto
- x. **Regularización de títulos de agua y de bienes raíces,** condición para tener acceso a los proyectos y programa, focalizados a los territorios factibles de proyectos.

3.5 ETAPAS DEL PROYECTO PROM

Se distinguen las siguientes etapas en un Proyecto PROM

Perfil o prefactibilidad

Factibilidad

Diseño Final

Construcción

3.6 PROCEDIMIENTOS

Mecanismo de Concursabilidad para Financiamiento de Obras

Para la calificación de la prioridad se tendrá en cuenta los siguientes:

El Interés Regional

Se expresa en una carta de aporte de financiamiento de la Región, para el financiamiento de la obra.

El Aporte de los Agricultores

Se expresa en una oferta de aporte de los usuarios que debe indicar el compromiso de firmar una escritura pública de pago por la parte no subsidiada en el caso que el Consejo de la CNR apruebe la construcción de la obra con financiamiento fiscal.

La Calificación Técnica

La calificación técnica de priorización debe ser presentada por la Región y prepararse conforme a un instructivo de la CDS que tome en cuenta los índices económicos según metodología Mideplán, aspectos sociales, aspectos ambientales, aspectos legales y aspectos técnicos, todos estos aspectos contenidos en el estudio de factibilidad correspondiente.

3.7 Mecanismo para Financiamiento de Estudios de Factibilidad y Diseños

Para cada proyecto que postule a financiamiento de factibilidad y diseño se presentará a la CDS una carta de interés o solicitud de la Región y una carta de interés de los usuarios.

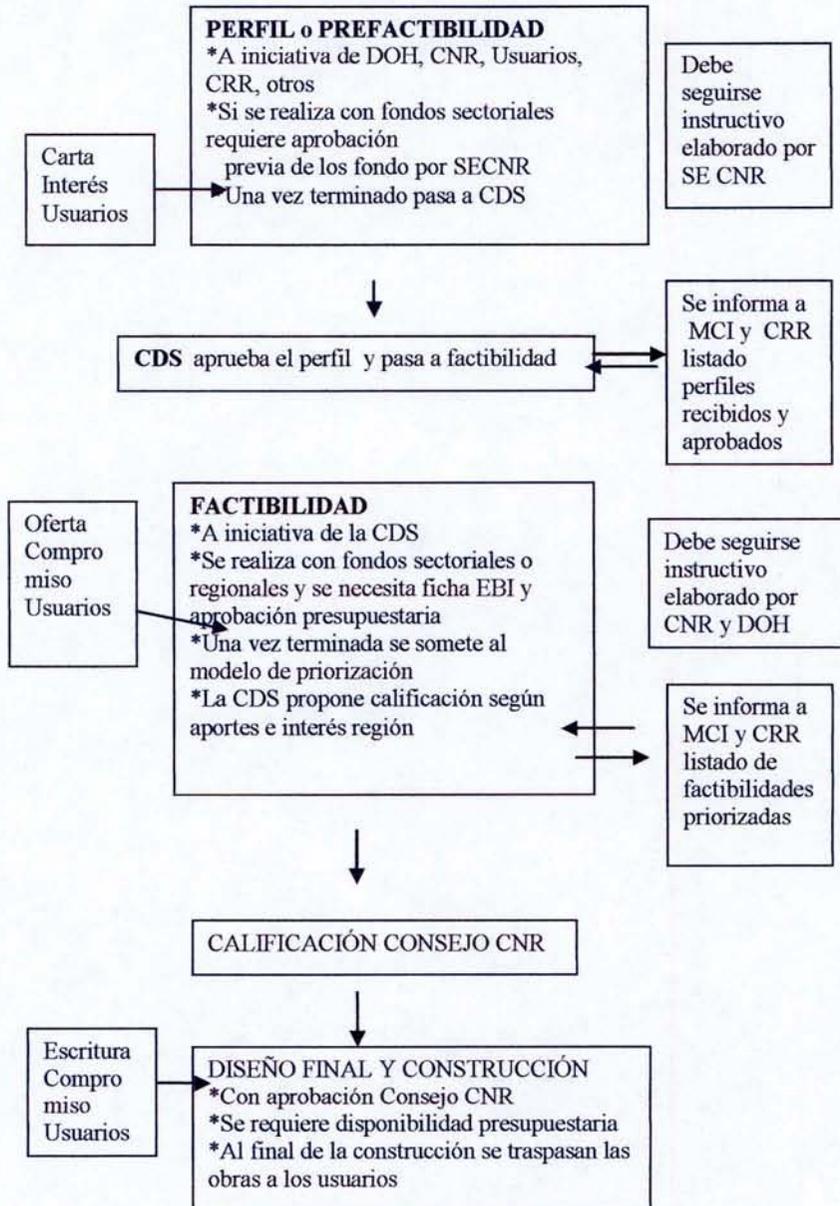
3.8 INSTITUCIONALIDAD del PROM

- **Consejo de Ministros CNR**, aprueba, a proposición del CDS los listados, y el orden de prioridad, de los proyectos elegibles para construcción, y el Programa Anual de Actividades del PROM, que puede involucra a cualquiera de las instituciones dependientes de los Ministros de la CNR
- **CDS Comité de Dirección Superior, INTEGRADO POR EL Secretario Ejecutivo de la CNR y por el Director Nacional de Obras Hidráulicas**, por delegación del Consejo, y en las actividades de los proyectos del PROM tiene las siguientes facultades:
 - Propone al Consejo el listado de proyectos elegibles para construcción, con los antecedentes para que el Consejo fije la prioridad conforme a antecedentes técnicos de calificación, de "interés regional", "aporte de los interesados"
 - Gestiona el programa Anual aprobado por el Consejo, coordina las entidades que ejecutan los componentes del PROM, y propone la solución de conflictos si los hubiera,
 - Propones al Consejo los acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del PROM
 - Aprueba el listado de proyectos para prefactibilidad, factibilidad y diseño final.

Para apoyar la labor de la CDS, el Consejo crea una OFICINA de Coordinación Técnica del PROM, a cargo de un coordinador designado por la misma CDS, para preparar la programación anual, informar del avance de los proyectos ; asimismo hacer cumplir los acuerdos de la CDS y proponer los ajustes del programa si ello fuera necesario.

- **MCI Comité Coodinación Institucional**, comité que actúa como asesor del CDS.
- **SECNR, DOH MOP, Gobiernos Regionales y otras entidades que participan en componentes del PROM**. Deben informar a la CDS del cumplimiento de los programas PROM asignados a cada uno

"SELECCIÓN DE PROYECTOS PROM"



MODELO DE PRIORIZACIÓN.

- *El MODELO DE PRIORIZACIÓN consta de los siguientes criterios de calificación, cuyos antecedentes se obtienen del Estudio de Factibilidad del Proyecto:*

- **Indices Económicos** (vg los calculados según la metodología de MIDEPLAN)
- **Aspectos Sociales** (vg provenientes de índices existentes de Mideplan, como Casem, listado de comunas más pobres)
- **Aspectos Ambientales** (vg mayor o menor dificultad para solucionar problemas ambientales y/o aplicar medidas de mitigación)
- **Aspectos Administrativos y Legales** (vg expropiaciones , organizaciones constituidas)
- **Aspectos Técnicos** (vg complejidad de los estudios, existencia de interferencias)

4 ASESORÍAS POR CONTRATAR Y CONTRATADAS. CATASTRO DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO

Se consigna EN EL Anexo 4 una presentación del Consultor PROCIVIL INGENIERIA LTDA presentada a la Comisión Nacional de Riego al comienzo de la consultoría CATASTRO DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO para precisar sus contenidos.

Este consultor hace los siguientes comentarios, que son complementarios con los planteamientos del consultor y que no significan necesariamente discrepancias, respecto de esta presentación.

- En cuanto a la eficiencia de aplicación del agua debe considerarse el reuso del agua más abajo por derrames originados en la primera aplicación. Y las recuperaciones por percolación profunda que se aprovechan en aguas subterráneas. Debe tenerse en cuenta una "eficiencia por cuenca" complementaria con la eficiencia de aplicación de los casos individuales.
- En el caso de que sean factibles centrales hidroeléctricas de paso que utilicen los mismos recursos y derechos de agua se debe ser cuidadoso en la evaluación del proyecto integrado, de tal manera de separar los costos atribuibles a hidroelectricidad y a riego, para el propósito de definir la recuperación de costos por el Estado. Además debe tenerse en cuenta el cronograma de implementación de ambos proyectos, porque si hay una diferencia muy grande en los tiempos entre uno y otro proyecto, entonces hay factores de costos y beneficios que considerar.
- Apoyar concepto de multiuso para la definición de las inversiones. Si se plantean inversiones coordinadas para los distintos fines del proyecto

(hidroelectricidad, calidad del agua, evacuación de aguas lluvias) resultará un proyecto que puede ser más atractivo respecto al proyecto de riego solo.

- **Necesidad de precisar la metodología de los estudios de los perfiles**
- **Incluir las obras ya construidas y en proceso de estudio y construcción, de tal manera de tener una Base de datos completa del PROM.**
- **La matriz de puntajes para la selección de proyectos debe trabajarse para proponer valores de las variables y conseguir los consensos necesarios para su aplicación.**

"DISEÑO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DEL PROM"

Existe un acuerdo aprobado por la "Mesa de Coordinación Interinstitucional" en el documento denominado **"DISEÑO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RIEGO MEDIANAS:** que entrega directivas sobre el Diseño Institucional y Operativo del PROM. Esta consultoría no se pudo iniciar en 2007 y estaría pendiente para su realización.

5 REGLAMENTO DFL 1123

El Consultor participó activamente en la Comisión para la modificación del Reglamento del DFL 1123. En el Anexo 3 hemos incluido el texto de la ley, el texto del Reglamento vigente y el texto del Reglamento nuevo que se propone comparado con el texto existente.

6 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones del consultor están contenidas en las cinco secciones, 1 al 5, que se refieren a la formulación puesta en marcha y continuación del programa.

Respecto de la sección 1 "Políticas y Procedimientos", el programa como se lleva en 2007 y 2008 no es coherente respecto de las definiciones propuestas aquí. El concepto central del PROM es el planteamiento de proyectos en los cuales concurra la inversión en obras, el desarrollo agropecuario y el fortalecimiento de las organizaciones de los usuarios de los proyectos. La debilidad del programa actual está en que hay un énfasis preferencial en los aspectos de construcción de obras y no hay una adecuada evaluación de las variables socio económicas, ni programas complementarios de apoyo a la productividad agropecuaria y a las organizaciones.

Respecto de la sección 2 "Programas de Estudios y Obras" hay una consultoría en proceso que va justamente al tema de la identificación de proyectos elegibles.

En cuanto a la sección 3 "Institucionalidad y Marco Operativo" se carece de un sistema apoyado por el Consejo de Ministros para implementar efectivamente el PROM. No ha habido la decisión de asignar un presupuesto razonable al Programa y poner condiciones a la elegibilidad a los proyectos congruentes con la filosofía del programa. También se ha atrasado la consultoría a contrtar sobre esta materia.



**GOBIERNO DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**

**“ASESORÍA DE APOYO AL PROGRAMA
DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO PROM”**

INFORME FINAL. ANEXOS
Enero 2008



Jorquera & Asociados S.A.
Monseñor Félix Cabrera 62 Piso 2° B Providencia, Santiago, Chile
Teléfono: (562) 232 4798 E-Mail: ljg@ljg.cl

ANEXO 1**“ASESORÍA DE APOYO AL PROGRAMA DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO PROM”.****INFORME ETAPA 1.**

Se propuso un documento de Políticas y Estrategias que fue discutido y consensado por profesionales de la CNR y asesores

INFORME ETAPA 2.**A Proposición de un Programa de Estudios y Obras a implementar en 2008.**

Se presentó el “Programa Estudios y Obras” propuesto por este consultor y elaborado sobre la base de antecedentes existentes y trabajo propio en conjunto con los profesionales de la CNR. El Cuadro presentado suma 23 proyectos

Entre los antecedentes utilizados se menciona los resultados del estudio “PROMOSIR” realizado por la DOH, el cual evaluó mejoramiento de sistemas existentes. El PROMOSIR propuso una selección de 15 proyectos provenientes de 46 proyectos analizados (Un Cuadro con los 15 proyectos se consigna a continuación del Cuadro Cartera PROM 2008) . El consultor propone considerar 11 de estos proyectos para 2008 que se suman al Proyecto Tutuvén ya iniciado en 2007. Hay otros 2 proyectos ya iniciados en 2007. El resto de los proyectos presentados tienen su origen en las conversaciones con profesionales de las regiones, sugerencias de los directivos de la DOH y la CNR y algunas contribuciones propias del consultor.

Este Cuadro todavía puede tener ajustes considerando nuevos antecedentes que se obtendrán en la continuación de este trabajo y será actualizado en el Informe Final.

Se agregan minutas de reuniones y conversaciones sostenidas en las Regiones VII Y VIII y otros antecedentes de conversaciones por mail sobre la materia.

B Identificación de las potencialidades productivas de los proyectos

Una vez identificados los proyectos 2008 indicados en la lista se han puesto en marcha un proceso de solicitar informes de expertos sobre la capacidad productiva de los proyectos sobre la base de examinar los antecedentes consignados en los estudios de factibilidad cuando

existen, o la propia opinión de los expertos cuando no hay informes de factibilidad. La CNR ha designado un profesional de vasta experiencia empresarial y preparación en economía agraria para apoyar este trabajo, con quien este consultor ha acordado la metodología a seguir en este proceso

INFORME ETAPA 3.

A Definiciones y Procedimientos

Se continuó el proceso de mejorar las definiciones y procedimientos iniciales del PROM. Se realizó una exposición, que se adjunta, ante la Mesa de Coordinación Institucional el 24 Julio 2007. Esta exposición contiene los conceptos principales del PROM, un cronograma, criterios de selección de proyectos y un listado preliminar, el marco lógico elaborado para el 2008, y la identificación de las tareas pendientes. Se abrió una conversación sobre los contenidos de este documento con los profesionales de las instituciones que participan en el PROM en el nivel central y regiones.

B Consultorías complementarias para construir el PROGRAMA 2009

Se trabajó durante el período en conjunto con Sres. Ramón Barceló y Héctor Jeria, en los conceptos y contenidos de los TR de dos consultorías en proceso en la CNR:
Institucionalidad para la implementación del PROM
Catastro de proyectos para una cartera de cinco años
También se hizo proposiciones para una ampliación del contrato PROMOSIR a cargo de la DOH.

C Propuesta de Plan Operativo 2008.

En el Informe Etapa 2 se presentó un informe que contiene 23 proyectos "Cartera PROM 2008" sobre la base de una proposición presupuestaria de aproximadamente \$ 15.000 millones. La estimación proponía inversiones por \$17.240 millones teniendo en cuenta que algunas de ellas no fueran factibles debido a que es necesario negociar los aportes de los usuarios y pudiera ser que en algunas negociaciones no se llegara a acuerdo.

En el mes de agosto 2007 hubo una nueva señal presupuestaria que restringe el marco a \$6.028 millones. Este consultor propuso un nuevo listado en el marco de este último valor. Este listado debería someterse a la consideración del Comité Superior del PROM y al Consejo de Ministros de la CNR, conforme a los procedimientos propuestos. Se adjuntan todos los listados mencionados.

El último listado todavía puede tener ajustes considerando por una parte nuevas variaciones del marco presupuestario y nuevos antecedentes que se obtendrán en la continuación de este trabajo.

D Validación con las entidades responsables de los componentes.

Las actividades correspondientes a los componentes para el Programa 2008 competen básicamente a la DOH, CNR y Regiones.

En este contexto se ha trabajado en coordinación con todas estas entidades, de tal manera que todas las actividades relativas a los proyectos están plenamente asumidas.

Los estudios de prefactibilidad los realiza la CNR

Los estudios de factibilidad los realiza la DOH y las presentaciones al Consejo de Ministros de la CNR se coordinan entre la DOH y la CNR.

La construcción de las obras las realiza la DOH

Los componentes de capacitación y apoyo a los pequeños productores son de responsabilidad de la CNR y hay una coordinación con el INDAP.

Las unidades regionales son consultadas antes de la implementación de cada una de las etapas de los proyectos.

E Actividades Específicas

El consultor ha desarrollado actividades de coordinación entre la CNR y la DOH en numerosas reuniones con profesionales de ambas entidades a nivel central y en regiones sobre materias del PROM.

El consultor ha colaborado en algunas actividades específicas de la CNR que tienen alguna relación con el PROM:

En la definición de un programa de apoyo al desarrollo agropecuario en Convento Viejo, proyecto en construcción por Concesión.

En el estudio de modificaciones del Reglamento del DFL 1123, instrumento legal que se utiliza para el financiamiento de las obras PROM por el Estado.

En los TR para diseñar la gestión de los recursos hídricos del valle de Azapa
Definición cartera de estudios CNR 2008

INFORME ETAPA 4. Octubre 26 de 2007

A Definiciones y Procedimientos

Se continuó el proceso de mejorar las definiciones y procedimientos para la implementación del PROM. Se actualizó con modificaciones una exposición, ante la Mesa de Coordinación Institucional el 24 Julio 2007 que denominamos "mci oct 2007". Esta exposición contiene los conceptos principales del PROM, un cronograma, criterios de selección de proyectos, un listado preliminar, el marco lógico elaborado para el 2008, y la identificación de las tareas pendientes. Las modificaciones son consecuencia de las conversaciones del consultor sobre

los contenidos de este documento con los profesionales de las instituciones que participan en el PROM en el nivel central y regiones.

B Consultorías complementarias para construir el PROGRAMA 2009

Se trabajó durante el período en conjunto con Sres. Ramón Barceló y Héctor Jeria, en los conceptos y contenidos de los TR de dos consultorías en proceso en la CNR:

Institucionalidad para la implementación del PROM

Catastro de proyectos para una cartera de cinco años

La consultoría sobre Institucionalidad está en proceso de llamado a propuesta.

La consultoría sobre el catastro está en proceso de adjudicación a la firma Procivil

También se tomó conocimiento de una ampliación del contrato PROMOSIR a cargo de la DOH.

C Propuesta de Plan Operativo 2008.

En el Informe Etapa 2 se presentó un informe que contiene 23 proyectos “Cartera PROM 2008” sobre la base de una proposición presupuestaria de aproximadamente \$ 15.000 millones. La estimación proponía inversiones por \$17.240 millones teniendo en cuenta que algunas de ellas no fueran factibles debido a que es necesario negociar los aportes de los usuarios y pudiera ser que en algunas negociaciones no se llegara a acuerdo.

En el mes de agosto 2007 hubo una nueva señal presupuestaria que restringe el marco a \$6.028 millones. Este consultor propuso un nuevo listado en el marco de este último valor. Este listado debería someterse a la consideración del Comité Superior del PROM y al Consejo de Ministros de la CNR, conforme a los procedimientos propuestos.

El último listado aprobado por el Comité de Dirección Superior, CDS, conforme al último marco presupuestario (26 Octubre 2007) se consigna en la diapositiva 11 “PROM Iniciativas 2008”. En la diapositiva 10 “PROM Iniciativas 2007” se muestra los resultados actualizados de la gestión presupuestaria del PROM 2007.

D Validación con las entidades responsables de los componentes.

Las actividades correspondientes a los componentes para el Programa 2008 competen básicamente a la DOH, CNR y Regiones.

En este contexto se ha trabajado en coordinación con todas estas entidades, de tal manera que todas las actividades relativas a los proyectos están plenamente asumidas.

Los estudios de prefactibilidad los realiza y/o los aprueba la CNR

Los estudios de factibilidad los realiza la DOH y las presentaciones al Consejo de Ministros de la CNR se coordinan entre la DOH y la CNR.

La construcción de las obras las realiza la DOH

Los componentes de capacitación y apoyo a los pequeños productores son de responsabilidad de la CNR y hay una coordinación con el INDAP.

Las unidades regionales son consultadas antes de la implementación de cada una de las etapas de los proyectos.

E Actividades Específicas

El consultor ha desarrollado actividades de coordinación entre la CNR Y la DOH en numerosas reuniones con profesionales de ambas entidades a nivel central y en regiones sobre materias del PROM.

El consultor ha colaborado en algunas actividades específicas de la CNR que tienen alguna relación con el PROM:

En la definición de un programa de apoyo al desarrollo agropecuario en Convento Viejo, proyecto en construcción por Concesión.

En el estudio de modificaciones del Reglamento del DFL 1123, instrumento legal que se utiliza para el financiamiento de las obras PROM por el Estado.

En los TR para diseñar la gestión de los recursos hídricos del valle de Azapa

Definición cartera de estudios CNR 2008

INFORME ETAPA 5. 14 de Diciembre de 2007

A Informe de las Actividades

En este período las actividades principales fueron trabajos en conjunto con los profesionales de la CNR y de la DOH para construir una lista de proyectos PROM para 2008. Las señales presupuestarias para el Programa PROM entregadas por la Autoridad fueron cambiadas durante las conversaciones entre los Ministerios de Obras Públicas, DOH, Dirección de Presupuestos del ministerio de Hacienda y la CNR sostenidas en los últimos meses. Esas señales presupuestarias variaron entre el monto propuesto por el Consejo de Ministros de la CNR de unos \$15.000 millones y cero, según los distintos tiempos en que se realizaron las conversaciones. Finalmente se llegó al valor consignado en la sección siguiente "Listado de Proyectos" de \$ 5.265,693 millones.

Consultorías complementarias para construir el PROGRAMA 2009

Se trabajó durante el período en los conceptos y contenidos de los TR de dos consultorías en proceso en la CNR.

Institucionalidad para la implementación del PROM, consultoría todavía pendiente para su asignación, y

Catastro de proyectos, que se adjudicó a la firma Procivil. En el mes de diciembre, este consultor tuvo reuniones con profesionales de la firma adjudicada y una reunión más amplia con representantes de la firma, la DOH, y la CNR, sobre la cual se consigna una minuta en el Anexo.

También se tomó conocimiento de una ampliación del contrato PROMOSIR a cargo de la DOH.

Propuesta de Plan Operativo 2008.

En el Informe Etapa 4 se informó sobre 23 proyectos “Cartera PROM 2008” sobre la base de una proposición presupuestaria de aproximadamente \$ 15.000 millones. La estimación proponía inversiones por \$17.240 millones teniendo en cuenta que algunas de ellas no fueran factibles debido a que es necesario negociar los aportes de los usuarios y pudiera ser que en algunas negociaciones no se llegara a acuerdo.

En el mes de agosto 2007 hubo una nueva señal presupuestaria que restringe el marco a \$6.028 millones. Este consultor propuso un nuevo listado en el marco de este último valor. Enseguida en noviembre y diciembre se propuso diversas alternativas de listados adecuados a las señales presupuestarias que se iban conociendo, para llegar finalmente al presupuesto y listado indicado en el primer párrafo de este informe y detallado en la letra B

Validación con las entidades responsables de los componentes.

Las actividades correspondientes a los componentes para el Programa 2008 competen básicamente a la DOH, CNR y Regiones.

Los estudios de prefactibilidad los realiza y/o los aprueba la CNR

Los estudios de factibilidad los realiza la DOH y las presentaciones al Consejo de Ministros de la CNR se coordinan entre la DOH y la CNR.

La construcción de las obras las realiza la DOH

Los componentes de capacitación y apoyo a los pequeños productores son de responsabilidad de la CNR y hay una coordinación con el INDAP.

Las unidades regionales son consultadas antes de la implementación de cada una de las etapas de los proyectos.

Para el Programa PROM 2008 el acuerdo entre el MOP y la CNR es que los fondos del presupuesto asignados serán traspasados por la CNR a la DOH íntegramente y la gestión total de estas inversiones quedará bajo la responsabilidad de la DOH.

Actividades Específicas

El consultor ha desarrollado actividades de coordinación entre la CNR Y la DOH en numerosas reuniones con profesionales de ambas entidades a nivel central y en regiones sobre materias del PROM.

El consultor ha colaborado en algunas actividades específicas de la CNR que tienen relación con el PROM:

En reuniones para la definición de un programa de apoyo al desarrollo agropecuario en Convento Viejo, proyecto en construcción por Concesión.

En el estudio de modificaciones del Reglamento del DFL 1123, instrumento legal que se utiliza para el financiamiento de las obras PROM por el Estado.

En la definición y opinión técnica sobre obras medianas propuestas. Por ejemplo en una obra de urgencia para proporcionar agua subterránea en los valles de Petorca y La Ligua y en un programa de modernización para el regadío de Azapa.

Proposición de medidas de ajuste.

En verdad durante este período no ha existido un marco definido para las actividades específicas del PROM, sino se han seguido las mismas modalidades en práctica en las instituciones, sin que exista u Programa PROM claramente diferenciado dentro de las instituciones. No se ha podido cumplir el objetivo de diferenciar este programa

sobre la base de un presupuesto específico aplicable a sus objetivos. En este informe se propone un marco institucional y de procedimientos para aplicar en 2008 que es diferente al vigente en 2007.

6. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL DFL 1123/1981 MEDIANTE A LA INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA CONSURSABLE

6.1 REVISIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL SISTEMA CONCURSAL DE LA LEY N° 18.450 EN LA NORMATIVA SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO

La elaboración del diseño conceptual de un sistema de gestión legal-administrativo y financiero que regule la construcción de obras de riego por el Fisco, a través de la aplicación de una estructura de concursos y fundado en la normativa legal vigente, significa determinar aquellos principios, procedimientos, instituciones, contemplados en las leyes vigentes que pueden ser aplicados en el diseño de dicho sistema.

Este apartado estará dedicado a revisar el sistema concursal contenido en la Ley N° 18.450, sobre Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, a objeto de determinar la aplicabilidad de sus procedimientos, en la operatoria establecida en el DFL 1123/1981, particularmente en el D. S. MOP N° 285/94, su Reglamento.

El análisis en primer lugar estará referido D. S. MOP N° 285/94, de carácter eminentemente procedimental, y no al DFL 1123/1981, por la menor dificultad de implementación que representa la realización de modificaciones en su articulado. Sin perjuicio de ello, en el apartado siguiente de este estudio, se formula una propuesta de modificación de la normativa vigente (respecto de proyectos para el mejoramiento y rehabilitación de obras de riego por el Estado), inclusiva de la ley y su reglamento.

El D. S. MOP N° 285/94, fue objeto de una reciente modificación legal. En efecto, el D.S. MOP N° 692, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 2006, fue dictado para aclarar y precisar las normas del primero. Junto con cambios de actualización de nomenclatura (la indicación que donde dice Dirección de Riego debe decir Dirección de Obras Hidráulicas); de precisión conceptual (la intercalación en el N° 4 del artículo 15 la indicación que el compromiso debe consignar los derechos de aprovechamiento que se suscriban) o bien referidos a la posibilidad que el compromiso de reembolso se formalice por escritura pública o privada según determine la Comisión Nacional de Riego, hay dos cuestiones más sustantivas:

Primero: La incorporación en el compromiso de reembolso del monto que cada beneficiario deberá pagar al Estado, las condiciones en que lo hará y el subsidio de que pudiere ser objeto, sin perjuicio del valor que establezca la escritura definitiva, fijada por la Comisión Nacional de Riego.

Segundo: La eliminación del requisito por el cual se exigía que certificado por el MOP que la obra tenía un avance de 80% o más de lo proyectado, debía perfeccionarse lo pactado en la Carta Compromiso a través de una escritura pública. La disposición actual -nuevo artículo 16 del Reglamento- prevé que una vez dictado el D.S. previsto en el artículo 10 del DFL 1123/1981 (es decir, vencido el plazo de explotación provisional), se suscribirá la escritura pública correspondiente. Con esto se ha buscado

eliminar la inconsistencia existente entre el antiguo artículo 16 y el artículo 10 de la ley que en la práctica se traducía en un elemento esgrimido por los usuarios en sus argumentaciones para demorar el reembolso de costos.

Sobre este cuerpo reglamentario modificado, entonces, es que se debe realizar la revisión de la aplicabilidad de los principios y mecanismos que fundan el sistema concursal de la Ley N° 18.450 (en adelante Ley de Riego) en el Reglamento del DFL 1123/1981.

Sabido es que el DFL 1123/1981 no establece impedimentos para que los usuarios realicen aportes financieros, de manera previa al inicio de la construcción de obras. Sin perjuicio de ello su estructura de reembolso de costos se funda en un principio diverso al establecido en la Ley N° 18.450: en el primero hay un "compromiso de pago" cuya formalización se desarrolla gradualmente con la ejecución del proyecto de riego (carta interés, carta compromiso, escritura de reembolso); en tanto en la Ley N° 18.450 el aporte del beneficiario es una condición de participación en el sistema e influye directamente (como variable concursal) en la posibilidad de adjudicarse los recursos que el Estado ha dispuesto en el llamado a concurso: mientras mayor es el aporte privado comprometido en el proyecto presentado a concurso, mayores son también las posibilidades de resultar adjudicatario de los recursos fiscales por los que se concursa.

Verificado esto, el análisis para determinar la aplicabilidad de conceptos y mecanismos del sistema concursal de la ley antedicha, en el DFL 1123/1981 y principalmente en su Reglamento, puede centrarse en las etapas siguientes:

6.1.1 Etapa Previa a la Ejecución del Proyecto

En el sistema previsto en el DFL 1123/81, la evaluación y aprobación de las obras corresponde a la Comisión Nacional de Riego¹; en tanto la Dirección de Obras Hidráulicas si bien no participa en la aprobación de dichos proyectos (salvo por la opinión que pueda emitir el Director de la DOH en las sesiones del Consejo de Ministros de la CNR a que sea invitado. Sin embargo, en éstas carece de derecho a voto) actúa en *"la evaluación de los requisitos de procedencia de dichos proyectos e informa a la comisión para su resolución"*². Conjugando ambas orientaciones (claramente de diferente jerarquía, una de orden legal, la otra meramente administrativa), es posible sostener que la implementación de un sistema concursal siempre significará reconocer, que la selección de las obras de rehabilitación y mejoramiento a ejecutar es tarea de la Comisión Nacional de Riego, en tanto la competencia de la DOH se desarrolla en torno a la gestión administrativa y legal del sistema de concursos, es decir, la elaboración de bases concursales, la recepción de antecedentes, la revisión y aplicación del modelo de priorización.

¹ Según art. 1 DFL 1123/1981.

² "Manuel de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana para Proyectos de Infraestructura", Capítulo 5, p.24

Lo recién anotado pone de manifiesto la primera y fundamental necesidad de coordinación interinstitucional, entre la CNR y la DOH, para la ejecución eficiente de los recursos. En lo concreto se traduce en que siendo la primera quien selecciona las obras que se van a ejecutar (a través de los mecanismos de priorización que estime pertinentes), la DOH debe tener un grado de participación mayor en esa decisión, recogiendo y sistematizando las necesidades de los usuarios. Esta coordinación es la primera cuestión que, debe consagrar expresamente el Reglamento, de modo que la decisión política de ejecutar una determinada obra de riego se funde en criterios técnico-económicos pero que, además, recoja los intereses y expectativas de los usuarios, quienes son, en definitiva, los que deberán concurrir al pago de la obra en su parte no subsidiada. Se requiere pues, que el Reglamento refleje la relación CNR - DOH- beneficiarios. En esta etapa, por ejemplo, la DOH podría proponer un calendario de concursos, en las cuencas determinadas como prioritarias según la política de riego que sería en definitiva sancionado por la CNR.

Por otra parte, parece conveniente establecer una comisión especial para el funcionamiento del programa. Ésta podría actuar por la vía de la delegación de funciones realizada por el Consejo de Ministros de la CNR, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo. La inclusión de este órgano recogería estructuralmente la manera en que se articuló el PROMM. Se propone que dicha comisión sea presidida por el Secretario Ejecutivo de la CNR, por las atribuciones y funciones que cumple en la estructura institucional de la CNR. No obstante, y aunque parezca casi obvio señalarlo, su participación no supone de modo alguno que los concursos públicos deban ser administrados por la Secretaría Ejecutiva de la CNR.

La consagración de este órgano, capaz de conjugar elementos técnicos y políticos en la adopción de sus decisiones, debería tender a que los recursos públicos sean puestos allí donde las posibilidades de reembolso sean menos inciertas (junto con la aplicación de los demás criterios que entran en juego).

Otros elementos que la normativa debería considerar para la adecuada aplicación de un sistema de concursos públicos, en esta etapa previa a la ejecución física de las obras son:

- **Adecuada caracterización de los beneficiarios:** indispensable resulta recoger las recomendaciones en torno a que la aplicación del DFL 1123/1981 se hace más fácil cuando el beneficiario es una organización de usuarios de las previstas en el Código de Aguas (más aún sí hoy en día las comunidades de agua legalmente constituidas tienen la naturaleza de personas jurídicas). En este sentido es de utilidad adaptar lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de Riego, que prevé que la CNR llamará a concursos separados para bonificar proyectos de determinados grupos en virtud de razones económico-sociales (pequeños productores agrícolas, según la definición contenida en la Ley Orgánica de INDAP). Así parte sustantiva de los recursos podrían ser destinados a proyectos de riego de organizaciones de usuarios (con las correspondientes

focalizaciones) y sólo residualmente una parte podría destinarse a usuarios individuales organizados especialmente para estos efectos.

- **Requisitos legales de admisibilidad a concurso:** El artículo 2 de la Ley de Riego prevé con claridad quienes pueden acogerse a la bonificación que la norma establece³. Para el caso que nos ocupa, el establecimiento de requisitos debe estar referido a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas. Incluso es posible establecer los mecanismos necesarios para bonificar los gastos tendientes a inscribir dichos derechos de aprovechamiento bajo la forma y requisitos que actualmente dispone el Código de Aguas (similar a lo previsto con la creación del Certificado de Bonificación Anexo de la Ley de Riego - artículo 1 inc. 2 de la Ley y artículo 16 de su Reglamento).
- **Determinación de los costos reembolsables:** La escritura pública de reembolso de que trata el artículo 15 del Reglamento establece en su N° 3 que dicho instrumento debe contener la obligación de pagar los costos de construcción de la parte no subsidiada de la obra y los costos derivados de la explotación provisional de la misma (la CNR, previo informe de la DOH fijará las condiciones, forma y plazos de este reembolso), sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de establecer subsidios totales o parciales. Esta norma nada dice respecto del costo derivado de los estudios que concluyeron en la ejecución del proyecto, facultad privativa de la CNR y es efectuado por la DOH. En un sistema basado en la concursabilidad, que asume que la ejecución de un proyecto se funda en parte importante en el interés y expectativas que con la construcción (o bien rehabilitación o mejoramiento) de una obra tienen los usuarios, podría incorporarse como parte de los costos de los proyectos que concursan. Tal como lo prevé el artículo 1 de la Ley de Riego que especifica los costos que dicha norma bonifica y las condiciones que debe cumplirse para que ello sea procedente. Dicho de otra forma, sería conveniente que los beneficiarios del sistema tuvieran mayor participación en los anteproyectos, asumiendo también una parte de sus costos, o bien que garantizaran en proporción a los costos de elaboración de los anteproyectos su compromiso en la construcción de la obra y con ello asegurar el pago en caso que OUA no formalice su compromiso o incumpla alguna obligación durante la etapa de concurso o construcción de la obra.

Un aporte interesante de quienes presentan proyectos, puede referirse a los terrenos necesarios a expropiar para la ejecución de las obras de mejoramiento. Muchas veces dichos terrenos son de los miembros de las OUA o tienen superficies tan pequeñas, que resulta más conveniente que ellos las compren y pongan a disposición de la construcción, al igual que los terrenos y las obras existentes que se rehabilitan; a que el Fisco las expropie y luego se las cobre en el reembolso. Importa la eliminación de un paso en la tramitación legal-administrativa y, muy importante, significa el reembolso

³En la actualidad se encuentra en trámite legislativo una norma que incorpora a los arrendatarios como sujetos de la bonificación de la Ley N° 18.450.

una cantidad menor de recursos y en el caso de obras impagas, una cartera vencida menos abultada para el Estado.

Otra arista, relacionada a la determinación de los costos reembolsables, está referida al momento en que se produce esa determinación. El Reglamento establece que ello ocurre en la escritura de reembolso siendo, por tanto, un acto *ex-post* a la construcción de la obra. En la Ley de Riego, en cambio, la determinación del costo del proyecto es previo a su presentación (el procedimiento concursal implementado por la Secretaría Ejecutiva de la CNR, sólo permite pequeños ajustes en los presupuestos) y los postulantes a concurso conocen con anterioridad el tope de subsidio al que pueden acceder (el 75% de 12.000 UF en casos de usuarios individuales y 24.000 UF si se trata de organizaciones de usuarios). Por lo tanto, sus expectativas se fundan en un "horizonte" que ya conocen y los proyectos que presentan tratan de ajustarse a las "reglas de este juego". En este caso, evidentemente, se trata de costos muy inferiores a los que razonablemente es posible prever tengan las obras del Programa PROMOSIR, por lo que el establecimiento de un sistema concursal con aporte privado previo podría acotarse a etapas muy definidas de los proyectos (parte de los anteproyectos, transferencia tecnológica, etc.) que sí puedan ser asumidas por los usuarios. También es posible que se establezca una clara estratificación en los subsidios (que la Ley de Riego no contempla, ya que todos pueden acceder a un tope de 75% con abstracción de otras consideraciones), de modo que éste sea mayor para aquellas organizaciones con capacidad de gestión y económica menos desarrollada.

- **anteproyecto:** El artículo 2 del Reglamento señala que corresponde a la DOH efectuar los anteproyectos de las obras a ejecutar, con la evaluación y aprobación de la CNR. Sin embargo, parece poco clara la diferenciación que hace esta disposición toda vez que para evaluar una obra con cierta certeza es necesario tener los costos de la obra, dato que es proporcionado por el anteproyecto, por lo que esta norma se podría modificar, y establecer con precisión las etapas de los proyectos y su definición: Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad con anteproyecto, Diseño de Ingeniería, Construcción y Evaluaciones *ex post*.

Nada impide que los proyectos en sus etapas de prefactibilidad, factibilidad y diseño sean elaborados y financiados total o parcialmente por las propias OUA, de tal manera se puede establecer ciertos incentivos en el sistema concursal, para que sean aquellas quienes se hagan cargo paulatinamente de los costos en la confección de los proyectos.

Esta etapa preliminar, se ha indicado en párrafos anteriores, en un sistema concursal debe contar con la participación de los interesados (hoy no prevista en la normativa), de modo que el sistema de gestión que se establezca debería contemplar que éstos tomen conocimiento del calendario de concursos con la antelación suficiente para presentar sus propuestas.

En el supuesto que las organizaciones de usuarios serán las encargadas de concursar, y en concordancia con el espíritu participativo que se busca en la formulación de la normativa, se hace indispensable que se reformule el art. 3 en el sentido de establecerlo como requisito de concursabilidad, esto es, que al menos un 33% de derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios pertenecientes a la organización aprueben el anteproyecto o perfil de proyecto y que, además, le confieran facultades especiales a la directiva, para participar en los concursos que se llamen al efecto y que, además pueda asumir los compromisos y obligaciones necesarios para este fin. De esta forma se cumple con la exigencia del art. 2 del DFL 1123/1981, ya que en los anteproyectos elaborados por la DOH se debe citar a los interesados para que formulen las observaciones que le merezca el proyecto como asimismo hagan valer sus derechos.

La aprobación señalada se debería formular en una asamblea extraordinaria llamada al efecto por la organización de usuarios, cuya acta debidamente autorizada por el secretario de la organización se debería acompañar a los antecedentes de postulación.

Esta exigencia es imprescindible para evitar postulaciones poco serias o sin el respaldo y compromiso de pago que resulta necesario para obras de riego, ya que sin éstas se limita la posibilidad de construirse la obra. Además con ello existe el resguardo para evitar que algunos dirigentes se extralimiten en sus obligaciones y asuman compromisos excesivos, alejados a las posibilidades reales de pago por parte de los usuarios.

El contenido del anteproyecto se encuentra regulado en el artículo 4 del Reglamento y en concordancia a lo señalado en párrafos anteriores entre la información que debe contemplar debería incluir los costos de estudio, los costos de la aplicación de las Normativas Ambientales y fórmulas de financiamiento.

El artículo 5 del Reglamento que contempla un procedimiento para la intervención de organizaciones de usuarios para conocer los alcances del anteproyecto, se hace innecesario en el entendido que ésta tendría conocimiento del mismo con antelación, según se expresó en párrafos anteriores.

6.2 PROYECTO

El artículo 7 del Reglamento que refiere el quórum mínimo de aprobación del anteproyecto, en un sistema concursal debería ser asimilado a una de las condiciones o requisitos básicos que deben reunir los proyectos para ser admitidos a concurso. De esta forma la carta de interés debidamente respaldada con la copia del acta de la asamblea extraordinaria que aprueba el proyecto, confiere facultades al directorio para asumir los costos no subsidiados y establece las garantías de seriedad suficientes en el caso de aprobarse la postulación se pueden establecer como requisitos de admisibilidad para participar en los concursos (incluso puede considerarse establecer una ponderación más alta para aquellas propuestas que cuenten con una aceptación

que supere el 33% exigido por el DFL 1123/1981, análogo a lo que ocurre con la Ley de Riego respecto del aporte privado).

El artículo 11 del Reglamento que señala las menciones que debe contener el proyecto definitivo podría ser asimilado a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Riego, en el sentido que son factores que asociados a una ponderación influyen directamente en la selección de los proyectos presentados a concurso. Es esta una cuestión trascendente, toda vez que el éxito de un sistema de gestión basado en la competencia por los recursos públicos descansa en buena parte en que los criterios de selección sean establecidos de modo tal que la posibilidad de acceder a ellos dependa de la calidad de la propuesta presentada (medida por factores objetivos). No así por razonamientos de otra índole, que puedan constituir una forma de discriminación arbitraria, expresamente prohibida en el ordenamiento jurídico chileno.

En la Ley N° 18.450, los factores antes indicados dan origen a tres variables: aporte, superficie y costo, las que una vez calculadas se ordenan de modo independiente. A los proyectos se les asignan puntajes entre trescientos y cero puntos, dependiendo del mayor o menor aporte propuesto, la superficie de nuevo riego (que para este caso es lo que interesa) y el menor costo que consulte. Este procedimiento podría ser replicado en el sistema de concursos que se establezca (con arreglo a los requisitos del artículo 11 del Reglamento y otros que eventualmente se pueda incorporar), para lo cual es muy importante que se implemente un sistema de reclamación para aquellos que se sientan afectados por los resultados de los concursos. Este procedimiento debe ser expedito, con etapas y plazos muy acotados, donde la adopción de las decisiones (sea para confirmar o revocar lo resuelto en principio en el concurso) se mantengan firmes y sean fundadas (razonadas). Esta seguridad jurídica es fundamental para legitimar el sistema ante los usuarios e instalar la convicción que efectivamente hay una competencia transparente por los recursos que el Estado ha dispuesto.

En consonancia con lo recién anotado, resulta fundamental consagrar, de modo similar a como lo hace el artículo 6 de la Ley de Riego, la competencia de la Dirección de Obras Hidráulicas en la gestión legal-administrativa del sistema de concursos públicos. En este sentido es necesario que la normativa prevea expresamente que todas las etapas del procedimiento sean de su competencia.

Las etapas a que alude el párrafo anterior son, al menos, las siguientes:

1.- Elaboración y determinación del contenido de las bases: Corresponderá a la DOH la elaboración de bases generales, que normarán íntegramente el sistema concursal, con arreglo a lo previsto en la ley y su Reglamento. Estas bases tendrán dos apartados: uno referido a las bases administrativas y otro a las bases técnicas.

Las bases administrativas son las llamadas a regular el proceso administrativo establecido para la recepción y revisión de antecedentes de los proyectos presentados a concurso, la admisión de los mismos, su selección y adjudicación.

Asimismo establecerán los requisitos legales y administrativos que deben cumplir los postulantes a los subsidios, los consultores y los proyectos presentados. Así, por ejemplo, se regulará que los proyectos presentados deben ser elaborados por profesionales inscritos en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Asimismo, se expresará que si durante la etapa de revisión o de construcción de un proyecto se debe, por causa justificada, reemplazar al consultor responsable del mismo, el beneficiario deberá informar por escrito esta situación, indicando sus motivos. Resulta conveniente, además, exigir se acompañe una carta de renuncia suscrita ante notario por el consultor original y carta suscrita también ante notario por el profesional reemplazante.

Por otra lado, es importante la consagración expresa de restricciones y prohibiciones para la presentación de proyectos por parte de consultores, que por relaciones laborales o de parentesco, hagan presumir falta de independencia o de imparcialidad en la recepción y revisión de los proyectos.

También de gran utilidad resulta la inclusión en estas bases de un listado de definiciones referidas a los postulantes y sus proyectos que ayudan a interpretar adecuadamente los objetivos perseguidos con el llamado a concurso, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley y su reglamento. A modo ejemplar, puede incluirse la definición de pequeño productor agrícola (siguiendo al respecto los requerimientos exigidos por INDAP), pequeño empresario agrícola (para diferenciarlo del anterior), modificación de proyectos, garantías del pago de la parte no subsidiada, etc.

Las bases técnicas establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los proyectos presentados a concurso, de modo que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su Reglamento.

Conjuntamente con los requisitos y exigencias establecidos en las bases generales, la DOH elaborará bases especiales que normarán y fijarán para cada concurso los objetivos perseguidos con el llamado y los fondos disponibles para el concurso, entre otros elementos centrales. Estas bases podrán incorporar mayores exigencias, eliminar o restringir algunas de las indicadas en las bases generales, siempre que la eliminación o restricción de requisitos no diga relación con antecedentes exigidos por la ley.

2.- Convocatoria a Concurso Público: Como se expresó en párrafos anteriores, la gestión administrativa y legal del sistema de concursos, corresponde a la DOH si bien la selección de las obras de rehabilitación y mejoramiento es competencia privativa de la Comisión Nacional de Riego. En este sentido el llamado a concurso es de responsabilidad de la primera, lo que implica arbitrar las medidas necesarias para dar publicidad suficiente al mismo, a través de la publicación de los correspondientes avisos en periódicos, establecer los mecanismos de absolución de consultas durante todo el proceso, poner a disposición de los interesados las bases concursales, entre otros hitos del proceso. Por otra parte y para que el sistema que se implemente sea coherente

con los objetivos y acciones desarrolladas por el Gobierno de Chile para la agilización de los procedimientos administrativos, la postulación y selección de proyectos debería ser *on line*.

3.- Recepción y Revisión de Antecedentes: Los proyectos que se presenten a concurso, deberán ser entregados en un número de ejemplares tal que facilite su revisión (tres o cuatro ejemplares), uno de los cuales es el original. Por una cuestión de transparencia del proceso, deben presentarse libres de enmiendas. No obstante, es posible la rectificación de errores que recaigan en aspectos formales del proyecto, a objeto de aclarar algún aspecto de los antecedentes presentados, siempre y cuando dicha rectificación no otorgue al proyecto que presenta la rectificación, una situación privilegiada respecto de los demás proyectos presentados a concurso.

La DOH revisará los proyectos presentados, rechazando los que no cumplan con la ley, su reglamento, las bases generales y especiales del respectivo concurso. Como resultado de este examen legal y técnico, se emitirá un informe de revisión, que detallará las observaciones que merece el proyecto.

Las observaciones serán comunicadas al consultor y/o a la entidad postulante de los subsidios, fijándole un plazo para ser respondidas.

Evacuados los informes de revisión (en sus aspectos legales y técnicos) y analizadas las respuestas a las observaciones (de haberlas), los proyectos serán informados como "elegible" o "no elegible".

Un proyecto elegible es aquel proyecto que cumple con las exigencias del DFL 1123, su Reglamento, las bases generales (administrativas y técnicas) y las bases especiales del concurso.

Un proyecto no elegible puede ser rechazado por incumplimiento de requisitos al momento de la presentación a concurso o bien por haber tenido observaciones durante el proceso de revisión. En el primer caso el proyecto no pasa la etapa de revisión por no cumplir uno o más de los requisitos exigidos por las presentes bases; en el segundo evento, en tanto, ocurre que una vez recibidas y analizadas las respuestas a las observaciones formuladas por la DOH, sean legales o técnicas, éstas son consideradas insuficientes o incompletas. También puede ocurrir que las respuestas sean recibidas fuera del plazo establecido, de modo que esta respuesta extemporánea también deja fuera de concurso al proyecto.

4.- Proceso de Selección Concursal: Durante este proceso los proyectos calificados como elegibles reciben un puntaje, con arreglo a la ponderación de los criterios de selección establecidos en la normativa. De esta forma se configuran listados que establecen órdenes de prioridad para la entrega de los

recursos financieros. Estos listados, por razones de transparencia y probidad, deben ser publicitados suficientemente.

Durante esta etapa del proceso, resulta fundamental la existencia de mecanismos de impugnación de las decisiones de la autoridad administrativa, que permita a los participantes que se sientan afectados formular las reclamaciones pertinentes. Los afectados podrán reclamar por su no admisión a concurso, por el puntaje asignado a su proyecto o cualquier otra situación que importe vulneración a sus derechos, dentro del plazo fijado en las bases del concurso.

Sólo una vez resueltas las reclamaciones interpuestas o vencido el plazo para formularlas, la DOH publicará el listado definitivo de proyectos adjudicados. Junto con esta publicación, deberá enviarse comunicación escrita a los adjudicatarios de recursos del Estado, donde se les informe que son asignatarios de fondos públicos.

5.- Adjudicación de los Recursos: Este acto de autoridad debe hacerse adoptando los debidos resguardos respecto de las facultades de la Comisión Nacional de Riego, en relación a lo dispuesto en el DFL N° 7/83 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Inspección y recepción de las obras ejecutadas: Cuestión fundamental e indelegable en su ejecución, por lo que aunque se opte por externalizar la gestión legal-administrativa de los procesos concursales en terceros ajenos a la Administración del Estado, este rol permanece en poder de la DOH.

7.- Facultad para declarar desiertos concursos: Muy importante la existencia de esta facultad, para adjudicar recursos sólo en aquellos casos en que la viabilidad técnico-política y económica de un proyecto sea razonable. Su adecuado ejercicio importa una suerte de "control de daños" y busca precaver conflictos futuros.

En esta etapa el proyecto requiere para ser ejecutado, por expresa indicación del artículo 7 del DFL 1123/1981, que los interesados que representen al menos el 50% de las nuevas disponibilidades de aguas, acepten la ejecución de las obras y se comprometan a reembolsar su costo. En un sistema como el propuesto existiendo participación de los beneficiarios desde la etapa de anteproyecto, los problemas hoy existentes sobre la acreditación de derechos (y que obviamente dificultan el reembolso) debieran minimizarse notablemente. La Carta Compromiso, entonces, siendo requisito para la construcción del proyecto también debería ser un elemento sustantivo y debidamente ponderado en la propuesta presentada a concurso.

6.3 FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS

Respecto al financiamiento de las obras y los aportes de los usuarios, parece importante tener en cuenta las siguientes ideas:

1. El financiamiento de las obras puede ser compartido entre los dueños de las obras a modernizar y/o rehabilitar, con otros privados que podrían participar para realizar la gestión conjunta de la obra, obteniendo los beneficios derivados de esta estrategia colaborativa.
2. Los usuarios pueden y han hecho aportes no menores anteriores al inicio de la ejecución de obras. Un buen ejemplo es el caso de El Bato en Illapel donde el aporte de los usuarios previo al inicio de las obras fue de \$ 150 millones en un proyecto de \$ 1000 millones. Para obtener el financiamiento las organizaciones han recurrido a la banca privada o han recibido créditos de instituciones públicas, sometiéndose a los sistemas de cobro compulsivo como cualquier deudor.
3. La parte no subsidiada de la obra se financia con cargo a la Ley de Presupuestos de la Nación.
4. Los derechos y obligaciones que de los adjudicatarios de recursos obtenidos a través de los concursos públicos se fijarán con la suscripción de los respectivos convenios, y en dichos instrumentos se deberá dejar especial constancia de las condiciones de satisfacción, garantías del pago de la parte no subsidiada, resolución de conflictos, entre otros elementos esenciales.

6.4 REEMBOLSO DE COSTOS

En la Ley de Riego el aporte privado se compromete con anterioridad a la ejecución del proyecto y los particulares lo recuperan una vez que la obra ha sido ejecutada y recibida. Se ha señalado que en el DFL 1123/1981 el sistema opera de modo distinto, siendo una de sus principales problemas de operatoria.

La fijación de los reembolsos es realizada por el Consejo de la CNR quien, previo informe de la DOH, fija las condiciones, forma y plazos de aquél (sin perjuicio de la facultad presidencial de establecer un subsidio total o parcial).

Según se expresó anteriormente es difícil que los usuarios puedan financiar de manera previa una parte de la ejecución de obras, respecto de proyectos que representan una gran inversión. En este sentido el aporte privado previo (como requisito de admisibilidad al sistema concursal y factor que influye en la selección de los proyectos) debería estar referido a áreas muy acotadas de los proyectos, **manteniéndose el sistema de reembolso para el "grueso de la obra"**, tal como está previsto en el DFL 1123/1981. En este sentido, los cambios deben operar sobre las condiciones, forma y plazos que la CNR fija para el reembolso. Lo anterior, debido a que no es posible alterar la asociación existente entre el cobro de los créditos a través de la contribución de bienes raíces toda vez que esta disposición se encuentra en el DFL 1123/1981. Cuestión que por lo demás obliga que los anteproyectos tengan un estudio de títulos lo

suficientemente fino como para determinar con algún grado de certeza la posibilidad de reembolso. Sin embargo, es preciso recalcar que esta cuestión (cobro asociado a la contribución de bienes raíces) ha sido fundamental para dilatar el pago de los usuarios, de modo que si se considera que de modo importante los beneficiarios de estas obras serán organizaciones de usuarios, la garantía del pago descansara en ésta y no en los usuarios individualmente considerados.

6.5 GARANTÍAS

Como ya se señaló en los párrafos anteriores resulta difícil obtener el reembolso de los costos no subsidiados de la construcción de la obra cobrando la Tesorería el crédito junto a las contribuciones de bienes raíces. De tal modo que sin esta forma de cobro se pierde la garantía y beneficios de ésta. Sin embargo, se puede establecer en el sistema concursal el incentivo a las OUA para que garanticen el pago de los costos no subsidiados, para lo cual se podrían suscribir los documentos pertinentes. Asimismo se puede establecer como requisito independiente de otras garantías que, las OUA en la asamblea extraordinaria celebrada para los efectos de la participación en el concurso, se acuerde fijar en el presupuesto un fondo de reserva equivalente a un porcentaje del valor del proyecto en forma anual destinado exclusivamente al pago de los costos no subsidiados; fondo que deberá ser depositado en un documento de ahorro a un plazo que permita asegurar el pago. Esto sin perjuicio de otro tipo de garantías que la propia OUA puede ofrecer y que puede ser merecedora de puntaje adicional en el concurso respectivo.

Es importante indicar que las garantías que se establezcan no deben ser muy gravosas, al punto que pueden desincentivar la participación de las organizaciones de usuarios. Más bien deben ser realistas y conciliar el legítimo interés del Estado por recuperar una parte de los costos invertidos en las obras de mejoramiento o rehabilitación con una "oferta para participar" atractiva para los usuarios (en relación a sus posibilidades de co-financiamiento), que no los inhiba a concursar, ya sea, por el alto costo de inversión previa que significa para ellos (y por lo mismo inalcanzable), o bien, por el temor a perder parte importante de su patrimonio en caso de incumplimiento.

6.6 COBRO

No cabe duda que le corresponde hacer el cobro a la Tesorería General de la República directamente a las OUA quien internamente recaudará los recursos a los usuarios.

6.7 COMENTARIOS AL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONCURSOS

Un sistema de gestión de riego, fundada en concursos públicos, conlleva ventajas evidentes, pero también algunos problemas.

Entre las primeras destacan:

1. Se refuerza la participación de los usuarios en la gestión de proyectos. Estos asumiendo el carácter de "socio estratégico" del Estado intervienen activamente en él y comprometen sus recursos. Esta mayor participación debería conducir a resultados auspiciosos, ya que como ha dicho FAO *de manera empírica se ha probado que cuando la gestión de los sistemas de riego es ejercida por los propios usuarios, éstos tiene un acceso más equitativo al agua de riego*". Sin perjuicio de ello previene que "...sin embargo hay casos en que los usuarios son reticentes para asumir la operación de los sistemas, particularmente cuando ésta no es financieramente sostenible".⁴
2. El principio de competencia por los recursos públicos obliga a los privados a presentar proyectos completos, bien fundados y con aportes que les permitan competir con alguna expectativa de éxito en los concursos. Además invertir de manera previa a la ejecución de las obras (en los anteproyectos, por ejemplo) importa obviamente un mayor interés en el seguimiento de los proyectos y sus resultados.
3. A diferencia de lo que ocurre con la Ley de Riego, donde la inspección de obras sólo se encuentra delegada en la DOH, por la vía de un acuerdo del Consejo de Ministros de la CNR, en este caso estando radicada la competencia en el propio órgano que dirige el proceso de concursos esta tarea se ve enormemente favorecida.
4. Contribuye a transparentar la manera en que se asignan los recursos públicos, al ser un sistema fundado en la competencia, con reglas claras y ajustadas a la legislación vigente.
5. Es un sistema ya conocido, respecto de los principios que lo inspiran, por los usuarios y, por tanto, otorga confianza.

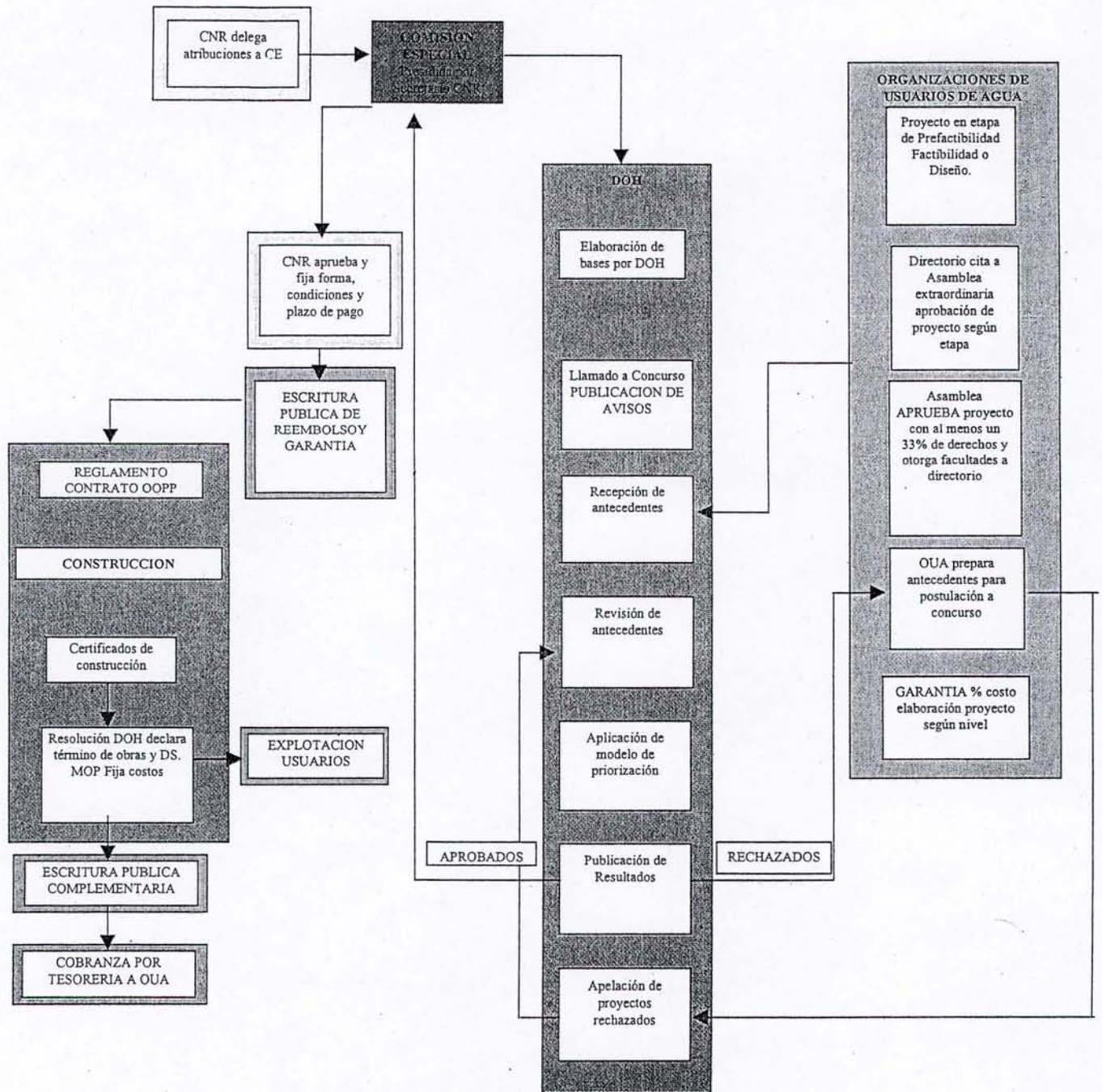
Entre las dificultades asociadas a la instalación de un sistema de esta naturaleza probablemente la más importante sea que significa una carga de trabajo importante, lo que obliga a adoptar la decisión si la administración y operatoria del sistema se realizará con los recursos institucionales (los que de ser insuficientes como corrientemente ocurre puede atentar gravemente con la eficiencia del sistema). O bien, es entregada a entidades externas, por ejemplo a través de la licitación de carteras de proyectos. Esta última opción trae consigo la necesidad de aumentar los controles y la fiscalización, a objeto de evitar que las decisiones técnicas del ente externo puedan ser

⁴ 6ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe", México, 2000.

impugnadas por los competidores del sistema por razones de suficiencia técnica, sesgo político, etc.

6.8 PROCEDIMIENTO PROPUESTO

A continuación se muestra un diagrama de flujo que indica la propuesta de procedimiento administrativo-legal:



Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DFL-1123

Fecha de Publicación : 21.12.1981

Fecha de Promulgación : 13.08.1981

Organismo : MINISTERIO DE JUSTICIA

Ultima Modificación : LEY-18681 11.01.1995

ESTABLECE NORMAS SOBRE EJECUCION DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO

Santiago, 13 de Agosto de 1981.- Hoy se decretó lo que sigue:

D.F.L. N° 1.123.- Visto: la facultad que me otorga el artículo 2°, del decreto ley 2.603, de 1979, prorrogada por el decreto ley 3.337, de 1980 y renovada por el decreto ley 3.549, de 1981, dicto el siguiente.

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°- Todas las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales se someterán a las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley.

Las obras que se construyan deberán haber sido previamente evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Riego.

El Ministerio de Obras Públicas se encargará de coordinar la acción de los interesados en participar de los beneficios de estas obras.

NOTA: 1

Ver el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el "Diario Oficial" de 11 de Enero de 1995, que Reglamenta el Procedimiento para la Aplicación del presente Decreto con Fuerza de Ley, sobre Ejecución de Obras de Riego por el Estado.

Artículo 2°- La Dirección de Riego procederá a efectuar los anteproyectos de las obras que se desee ejecutar, determinando el costo aproximado de ella, incluyendo el de los canales derivados.

Terminados estos anteproyectos, se citará por medio de avisos a los interesados para que, dentro del plazo que les fije la Dirección de Riego, que no podrá ser inferior a un mes, formulen las observaciones que dichos anteproyectos les merezcan y hagan valer sus derechos.

Artículo 3°- La Dirección de Riego podrá ordenar la confección del proyecto definitivo si los interesados que representen a lo menos el 33% de los nuevos terrenos

por regar o el 33% de los derechos de aprovechamiento cuando se trate de obras de uso múltiple manifiesten por escrito que aceptan el anteproyecto a que se refiere el artículo anterior.

Cuando se trate de obras de mejoramiento se considerará, para realizarlas, la suscripción del 33% del aumento de las disponibilidades de agua.

Artículo 4°- Sólo se podrá ejecutar el proyecto cuando el precio de los terrenos, más el costo de las obras por construir no sea superior al valor comercial de terrenos regados similares de la misma región.

Artículo 5°- El Presidente de la República, por decreto fundado, podrá ordenar la confección del proyecto definitivo y la ejecución de obras aún cuando no se reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° respectivamente, si razones de interés público así lo aconsejan. El exceso sobre el valor comercial, en su caso, será de cargo del Fisco.

Artículo 6°- La Dirección de Riego deberá solicitar el otorgamiento de los correspondientes derechos de aprovechamiento de agua, permanentes o eventuales, que requieran las obras aceptadas de acuerdo a las disposiciones del artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley.

Los dueños de derechos de aprovechamiento de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras construidas, no serán afectados y quedarán eximidos de todo gravamen que provenga de la construcción de las obras que se ejecuten, sin perjuicio de pagar el que les corresponda por los nuevos derechos que suscriban.

Artículo 7°- Una vez terminado el estudio definitivo del proyecto, la Dirección de Riego lo someterá a la consideración de los interesados.

El Ministerio de Obras Públicas podrá incluir el proyecto en sus programas de construcción cuando hubiere interesados que representen a lo menos el 50% de las nuevas disponibilidades de agua, que acepten la ejecución de las obras y se comprometan a reembolsar su costo en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Estado se reservará los derechos que no hayan sido comprometidos con el fin de licitarlos una vez terminadas las obras.

Artículo 8°- Los usuarios beneficiados deberán organizarse en Junta de Vigilancia, de acuerdo a las

normas contenidas en el Código de Aguas, cuando las obras que construya el Estado tengan por objeto regularizar el régimen de una corriente natural de uso público o de parte de ella.

Artículo 9°- Terminadas las obras, la Dirección de Riego lo hará saber a los usuarios, quienes podrán hacer las observaciones que ellas les merezcan durante los dos primeros años de explotación, por intermedio de sus respectivas organizaciones.

Si las observaciones fueren acogidas, la Dirección de Riego ejecutará las reparaciones u obras complementarias a que haya lugar. Si no lo fueren total o parcialmente, las discrepancias serán resueltas por el Ministerio de Obras Públicas.

La ejecución de obras complementarias no consultadas en el proyecto aceptado por los beneficiados, aumentará proporcionalmente el precio que debe pagar cada uno de ellos para cubrir el costo efectivo total de los nuevos trabajos.

Artículo 10°- Una vez vencido el plazo de explotación provisional a que se refiere el artículo 11°, se fijará por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, la zona beneficiada, la capacidad efectiva de la obra y los derechos que les correspondan a los usuarios.

El mismo decreto fijará el costo efectivo de las obras, el valor de los derechos y el monto de la deuda que cada usuario deberá reembolsar al Fisco.

Artículo 11°- Las obras de riego construidas con arreglo al presente decreto con fuerza de ley, podrán ser administradas por el Estado durante el plazo no mayor de cuatro años contado desde la terminación de ellas, que se denominará de explotación provisional y que será fijado por la Dirección de Riego.

El costo de la explotación por el Estado será de cargo de los usuarios en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 12°- Durante el período de explotación provisional, la administración y explotación de las obras se hará de común acuerdo con la respectiva organización de usuarios, la cual designará un delegado que la represente.

A falta de acuerdo, resolverá el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 13°- El decreto a que se refiere el

artículo 10° dispondrá que el dominio de las obras y los terrenos que ellas ocupen sea transferido a las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, o a falta de ellas a los usuarios y autorizará a la Dirección de Riego para otorgar las escrituras correspondientes que contendrán los compromisos de pago respectivos.

Artículo 14°- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá disponer que el Estado, por razones de interés público, conserve en su patrimonio las obras a que se refiere este decreto con fuerza de ley y continúe con su administración o explotación.

Artículo 15°- Los beneficiados con las obras que de acuerdo con el artículo anterior se conserven en el Patrimonio estatal, estarán obligados a pagar una cuota anual, por concepto de uso de ellas y de gastos de explotación, que fijará el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 16°- Se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de las obras que se consulten en el proyecto definitivo a que se refiere el artículo 7° de esta ley, y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos una vez autorizada su iniciación, y se autoriza su expropiación con arreglo a lo dispuesto en el DL. N° 2.186, de 1978.

Artículo 17°- Los créditos derivados de lo dispuesto en los artículos 7°, 10°, 11° y 15° se cobrarán y percibirán por la Tesorería General de la República, conjuntamente con la contribución de bienes raíces, y ellos tendrán la misma naturaleza, modalidades y privilegios de dicha contribución.

Artículo 18°- A las obras de riego construidas con arreglo a las disposiciones de este decreto con fuerza de ley, les será aplicable el Código de Aguas, en lo que sea pertinente.

Artículo 19°- Durante la construcción de las obras, el Presidente de la República podrá autorizar modificaciones al proyecto con el propósito de aumentar su rentabilidad o sus beneficios sociales. Estas modificaciones no podrán implicar aumentos en los reembolsos pactados ni menoscabo de los derechos de los usuarios.

Artículo 20°- Con motivo de la construcción de las obras a que se refiere el presente decreto con fuerza de

ley, el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Aguas, podrá cambiar la fuente de abastecimiento, el cauce o el lugar de entrega de las aguas objeto de cualquier derecho, con la sola limitación de no disminuir su dotación, menoscabar derechos de los usuarios ni causar perjuicios a terceros.

Artículo 21°- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que tratan sobre las materias contenidas en el presente decreto con fuerza de ley, y en especial las siguientes: Ley N° 14.536; artículos 277° al 311° y artículos transitorios 18° al 22° de la ley 16.640; artículos 3°, letra g) y h) artículos 9° al 13°, 15° y 16° del decreto ley N° 1.172, de 1975; y artículo 9° letra d), artículos 13° al 18° y 20° del decreto supremo N° 795, de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Riego.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°- Las reservas de agua destinadas al abastecimiento de obras de riego fiscales, que se encontraren vigentes a la fecha de la promulgación del presente decreto con fuerza de ley, conservarán su misma calidad hasta que la Dirección General de Aguas otorgue con cargo a ella, los derechos de aprovechamiento a los usuarios debidamente individualizados y organizados.

Artículo 2°- La Dirección General de Aguas queda facultada para regularizar la situación de las obras de riego fiscales que no tengan reservas de agua vigentes a la fecha de promulgación del presente decreto con fuerza de ley, asimilándolas a las obras a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°- Las obras de riego fiscales actualmente existentes se podrán ofrecer en venta a los beneficiarios inscritos en los roles provisionales de usuarios aprobados por la Dirección General de Aguas, en la forma prevista en el artículo 14° del decreto ley N° 1.172, de 1975.

Artículo 4°- Respecto a las actuales obras de riego que continúen en el patrimonio fiscal, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior, pero la LEY 18681 oferta consistirá en el derecho a usar las obras de ART. 96, a) riego mediante el pago de una cuota anual por el uso y gastos de explotación.

Artículo 5°- Será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° a las cuotas de pago que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo 6°- Los propietarios de los derechos de aprovechamiento de agua que no hayan construido las obras correspondientes a la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley, pero que tengan plazos pendientes para ejecutarlas, quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6°, si lo hacen oportunamente.

Artículo 7°- La Comisión Nacional de Riego, podrá acordar que el Ministerio de Obras Públicas venda o traspase a título gratuito las obras de riego construidas por el Fisco a sus beneficiarios, aún cuando ellas no se encuentren concluidas.

Asimismo, se podrá acordar que el referido Ministerio traspase a sus usuarios la administración de las obras ya construidas por el Estado, cuyo dominio éste conserve.

Tómese razón, comuníquese publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.- Rolando Ramos Muñoz, Brigadier General, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Patricio Torres Rojas, Brigadier General, Ministro de Obras Públicas.- Luis Simón Figueroa del Río, Ministro de Agricultura subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Francisco José Folch Verdugo, Subsecretario de Justicia.

**REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DEL D.F.L. 1.123/81,
SOBRE EJECUCION DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO**

Identificación de la Norma: DTO-285

Fecha de Publicación: 11.01.1995

Fecha de Promulgación: 15.07.1994

Organismo: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 285.- Santiago, 15 de Julio de 1994.- Vistos:

El N° 8 del Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1.123 de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 21 de diciembre de 1981 y, Considerando: La necesidad de aclarar y precisar las normas del D.S. MOP N° 6/91 que fijó la forma y condiciones de recuperación de los costos de construcción y explotación de las obras de riego que ejecute el Estado, de conformidad con lo señalado en los incisos 2 de los artículos 7 y 11 del D.F.L. N° 1.123 de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado como asimismo un procedimiento para la aplicación de dicho D.F.L. N° 1.123, Decreto:

Artículo 1°.-Para los efectos del D.F.L. N° 1.123 de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, a menos que aparezca claramente que el sentido es diverso, se entenderá por:

- a) Ley -El D.F.L. N° 1.123 de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, dictado a través del Ministerio de Justicia.
- b) Comisión - La Comisión Nacional de Riego.
- c) Dirección de Riego - La Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas.
- d) Obras - Todas las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales en conformidad con el D.F.L. N° 1.123 de 1981.
- e) Derechos - Los derechos de aprovechamiento de aguas.
- f) Recursos - Los recursos de agua aportados por las obras.
- g) Derechos de Obras - Los derechos proporcionales en una obra de riego fiscal.

De los Anteproyectos

Artículo 2°.- La Dirección de Riego procederá a efectuar los anteproyectos a que se refiere el D.F.L. N° 1.123 de 1981, con los antecedentes evaluados y aprobados que le remita la Comisión.

Artículo 3°.- Terminando un anteproyecto, la Dirección de Riego citará a los interesados por medio de un aviso que se publicará simultáneamente en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en un diario o periódico local de Provincia o Región que abarque la obra. El aviso indicará, a lo menos, el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el anteproyecto, y la forma, y plazo administrativo, que no podrá ser inferior a un mes, en que podrán formular observaciones y hacer valer sus derechos.

Artículo 4°.-El anteproyecto que será sometido al conocimiento del o los interesados deberá contener la siguiente información:

- Zona beneficiada.
- Derechos de aprovechamiento de aguas que compromete y sus propietarios.
- Costos de construcción.
- Costos de explotación y mantención.
- Beneficios esperados e inversiones de desarrollo agrícola considerados.

Artículo 5°.-En el evento que los interesados formen parte de una organización de usuarios de las contempladas en el Código de Aguas, ésta deberá citar a una asamblea general extraordinaria a celebrarse el día fijado por la Dirección de Riego para dar a conocer el anteproyecto. La misma asamblea o una posterior, a celebrarse a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde que se dio a conocer el anteproyecto, se pronunciará sobre su aceptación; además formulará las observaciones que los dueños de los derechos de aprovechamiento tengan del proyecto y se harán valer los derechos de cada interesado.

Aquellos usuarios del agua en obras de multiuso que no pertenezcan a una organización de usuarios manifestarán su aceptación u observaciones, por sí o por intermedio de sus representantes legales, comprometiendo sus derechos de aprovechamiento quienes los tengan y/o los futuros derechos de obra que se les otorgarán, de acuerdo al anteproyecto, e indicarán el predio al que se hará la cobranza.

De los Proyectos

Artículo 6°.-Verificados los requisitos contemplados en el artículo 3° de la Ley, la Dirección de Riego podrá ordenar la confección del proyecto definitivo. En tal caso dicha orden se dispondrá por resolución.

Los interesados en la confección del proyecto, acreditarán su titularidad en los nuevos terrenos por regar, o los derechos de aprovechamiento cuando corresponda, con el respectivo título de dominio, de comunero, de usufructuario u otro estimado suficiente por la Dirección de Riego, previo informe de título. Salvo representación legal o mandato formalmente constituido, cada titular representará sus derechos o la cuota de éstos que corresponda.

Artículo 7°.-La Dirección de Riego podrá ordenar la confección del proyecto definitivo de una obra de mejoramiento y/o rehabilitación que no aumenta las disponibilidades de agua, si los dueños de la obra que se mejorará y/o rehabilitará o de los derechos de aprovechamiento que se usan en las obras, que representen a lo menos el 33% de aquéllas o de éstos, expresen su

aceptación.

Artículo 8°.- Para resolver la ejecución del proyecto definitivo, se deberá verificar de modo fehaciente que el precio de los terrenos que considera el anteproyecto, más el costo de las obras por construir, no supere el valor comercial de los terrenos regados similares de la misma región. Esta información integrará el expediente del proyecto.

Artículo 9°.- Cuando los requisitos para confeccionar el proyecto definitivo, o ejecutar las obras en su caso, no se hayan cumplido, la Dirección de Riego comunicará esta circunstancia a la Comisión y le remitirá los antecedentes para que se pronuncie sobre ellos. Cumplido este trámite, la Comisión deberá remitirlos al Presidente de la República, a fin de que se declare si hay razones de interés público para la ejecución de las obras.

Artículo 10°.-Para los efectos señalados en el artículo 5° de la ley, sin perjuicio de otros motivos fundados, podrá siempre entenderse que existen razones de interés público en los siguientes casos:

1.- Cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones sociales, o si las obras beneficiarán a zonas geográficas económicamente deprimidas, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas.

2.-Cuando, no obstante superar el precio de los terrenos que regará el proyecto más el costo de las obras al valor comercial indicado en el artículo 8° de este decreto, el Presidente de la República fundadamente, ordene su ejecución. En este caso, el exceso sobre el valor comercial será de cargo del Fisco.

3.- Cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones de fomento de la producción, y

4.- Cuando las obras tengan por objeto regularizar el régimen de una corriente natural de uso público o parte de ella.

Artículo 11°.- El proyecto definitivo deberá contener:

1.- El diseño de las obras y sus especificaciones de construcción.

2.-La identificación de la fuente de abastecimiento de aguas, y el análisis de su régimen hidrológico cuando se trate de aguas superficiales. Dicho análisis deberá incluir una estadística de caudales medios mensuales que abarque un período mínimo de 30 años consecutivos, si la hay.

Si se trata de aguas subterráneas, el proyecto deberá incluir un estudio hidrogeológico a escala apropiada del sitio de la captación y su zona de influencia, que permita fundamentar el caudal resultante de la prueba de bombeo.

3.- Área de nuevo riego o incremento de éste cuando se trate de obras de mejoramiento; la definición de las obras y sus características constructivas; el

plazo máximo para su ejecución, conforme a un cronograma de actividades; un presupuesto detallado que permita determinar el costo de construcción; el valor comercial de los terrenos donde se construirá la obra para los efectos de los costos de expropiación y el valor comercial de los terrenos regados o beneficiados por la obra para los efectos de lo previsto en el art. 8° de este reglamento. Estos valores comerciales los determinará una comisión tasadora, compuesta por tres profesionales o técnicos universitarios, designados por el Director de Riego, de entre su personal.

4.- Los recursos que aportarán las obras; la cantidad de ellos que exista suscrita o comprometida con los interesados, expresadas en acciones o derechos y su equivalencia en unidad de tiempo; la lista preliminar de usuarios; su capacidad de pago, y el valor estimativo de los derechos de obra que serán de cargo de los beneficiarios.

5.- Plano topográfico de los terrenos en que se ejecutarán las obras y del área o sistema de riego que será beneficiado con el proyecto. Dicho plano deberá hacerse a una escala adecuada, la que será determinada por la Dirección de Riego en cada caso con indicación y ubicación de las obras, de sus equipos, de la red actual y futura de distribución y de los predios beneficiados con el número de Rol del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 12°.- Terminado el proyecto definitivo, la Dirección de Riego lo someterá a consideración de los interesados. Para este efecto los convocará por medio de dos avisos en un diario de circulación nacional, entre los cuales mediará un plazo de días que no sea inferior a cinco ni superior a diez. Dentro de igual plazo, se avisará también en un diario o periódico que pertenezca a las Provincias o Regiones que comprenda la obra. De tales publicaciones se dejará constancia mediante su agregación al expediente del proyecto.

Artículo 13°.-La Dirección de Riego solicitará el otorgamiento de los derechos que requieran las obras con sujeción al procedimiento dispuesto en el Código de Aguas. En esta materia será especialmente aplicable lo dispuesto en el artículo 148° del referido Código.

La propiedad de cada obra podrá dividirse en partes alicuotas o acciones. Los derechos preexistentes que no estén en uso, o que no tengan obras construidas, no podrán ser acogidos a la exención de gravámenes que contempla el artículo 6° de la ley.

Del Reembolso de Costos

Artículo 14°.-El reembolso previsto en el artículo 7° de la ley se hará en las condiciones, forma y plazos que determine la Comisión, previo informe de la Dirección de Riego y sin perjuicio de que el Presidente de la República lo subsidie total o parcialmente en caso fundado, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 7 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El servicio de la deuda no podrá exceder de veinticinco años y contemplará un porcentaje de descuento por pago anticipado. Tendrá igualmente un interés y

podrá tener un período de gracia de acuerdo a las características de la obra, todo lo cual también será determinado por la Comisión.

En el caso que se determine un período de gracia, éste se contará desde la fecha de entrega de las obras y podrá ser ampliado o reotorgado mediante resolución fundada del Ministerio de Obras Públicas si existen razones suficientes previamente calificadas que así lo justifiquen.

Del Reembolso de Costos

Artículo 15°.- El reembolso adoptará la forma de un compromiso escrito, firmado ante notario.

Este compromiso deberá expresar especialmente:

- 1.- El nombre del proyecto, la naturaleza de las obras y el lugar geográfico en que se encuentran ubicadas.
- 2.- Que la Dirección de Riego ha sometido dicho proyecto a consideración de los interesados, y la conformidad de éstos con su ejecución y con la construcción de las obras.
- 3.- Que los interesados se obligan a reembolsar los costos de construcción y los que se deriven de su explotación provisional, en las condiciones, forma y plazo que señala el proyecto al momento de suscribirse el compromiso, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que puedan hacerse en este tipo de obras, y que los estudios técnicos aconsejen para su mejor y cabal ejecución.
- 4.- El número de acciones o partes alícuotas de la obra que se compromete cada uno de los beneficiados a reembolsar y los derechos de aprovechamiento si corresponden.
- 5.- Las demás declaraciones que se estimen necesarias.

Artículo 16°.- Una vez que el Ministerio de Obras Públicas certifique que se ha construido el 80% o más del proyecto y que se cuenta con los recursos para asegurar la terminación del mismo, el compromiso de reembolso se perfeccionará por escritura pública.

En dicha escritura el Fisco y los usuarios beneficiados establecerán sus respectivas obligaciones y se transferirán los derechos de aprovechamiento correspondientes de acuerdo al compromiso anterior.

Artículo 17°.- En las obras estatales de desarrollo del recurso los derechos de aprovechamiento los asignará la Dirección General de Aguas a petición de la Dirección de Riego. Se entenderá por obras de desarrollo del recurso, exclusivamente los embalses.

Artículo 18°.- El Estado se reservará los derechos que no hayan sido comprometidos con el fin de licitarlos una vez terminadas las obras. Para estos efectos la Dirección de Riego convocará a pública subasta por medio de avisos publicados en la forma señalada en el artículo 12° de este Reglamento. Las bases de la licitación serán preparadas por la misma Dirección. En tales

bases, y en las publicaciones referidas en el inciso anterior, deberá establecerse que los derechos de que trata este artículo, serán ofrecidos en primer término a los beneficiarios de la obra al mismo precio original, y si no hubiere interesados entre éstos, en segundo término, al público en general a un precio mínimo mayor que el fijado originalmente a los beneficiarios y, en tercer término, al público en general y sin mínimo.

Artículo 19°.-La ejecución de las obras se realizará con sujeción a lo previsto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas contenidos en el D.S. MOP N° 15 de 1992, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario introducir en las bases administrativas para adaptarlas a las exigencias de las entidades financieras extranacionales.

Artículo 20°.-Para garantía y seguridad del reembolso, en la escritura pública de reembolso y traspaso de derechos de aprovechamiento a que se refiere el art. 16°, se constituirá hipoteca sobre los nuevos derechos, entendiéndose por tales los que se refiere el art. 6° de la Ley, que suscriba cada usuario, y no se podrá celebrar acto ni contrato alguno sobre ellos sin previa autorización de la Dirección de Riego. Esta prohibición se inscribirá en el Registro Conservatorio respectivo.

Respecto de las obras de mejoramientos y rehabilitaciones, que no generan nuevos derechos, la garantía y seguridad del reembolso del costo de la obra la dará lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley.

Artículo 21°.-Una vez transferidos los derechos de aprovechamiento del Fisco a los usuarios beneficiados, la Dirección de Riego informará a la Dirección General de Aguas a fin que ésta supervise la constitución de las Juntas de Vigilancia prevista en el artículo 8° de la ley. La referida Dirección General arbitrará todas las medidas que considere necesarias a este fin, inclusive la constitución judicial de dichas Juntas. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, con el objeto de un mejor aprovechamiento y administración de las obras, los usuarios beneficiados con éstas, deberán siempre organizarse en Asociaciones de Canalistas o en Comunidades de Aguas previstas en el Código de Aguas.

En el evento que los interesados no sean titulares de derechos de aprovechamiento, como en los casos de obras de nuevo riego, la organización deberá formarse inmediatamente que se perfeccione la transferencia del dominio de los derechos de aprovechamiento que realice la Dirección de Riego o que los otorgue la Dirección General de Aguas en el caso del artículo 17° de este Reglamento.

Las referidas Juntas, Asociaciones y Comunidades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la ley, tendrán entre otras funciones, especialmente, la de canalizar las observaciones que a los usuarios les merezcan las obras.

Artículo 22°.-Terminadas las obras, la Dirección de Riego lo hará saber a los usuarios mediante Resolución. Dentro de un proyecto podrá declararse la terminación de las obras que lo conforman, en forma separada de acuerdo a las áreas que permitan regar. Durante los dos primeros años de explotación de una obra, los usuarios podrán hacer las observaciones que tales obras les merezcan, por intermedio de sus respectivas organizaciones. Las

observaciones deberán ser fundadas y por escrito. La Dirección de Riego ejecutará las reparaciones u obras complementarias a que haya lugar en el caso de que tales observaciones fueren acogidas, ciñéndose a lo indicado en el artículo 19° de este Reglamento. Si las observaciones no fueren acogidas, las discrepancias serán resueltas por el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 23°.-Los usuarios podrán solicitar que se ejecuten obras complementarias no consultadas en el proyecto aceptado. En este caso su costo efectivo aumentará proporcionalmente el monto de la deuda que tiene que pagar cada usuario beneficiado con ellas, con el objeto de financiar el costo de ejecución de estas obras.
Las obras complementarias no pueden exceder del treinta por ciento del valor actualizado del proyecto original.
De la Explotación Provisional

Artículo 24°.- El Estado podrá hacerse cargo de la administración de las obras durante un plazo no mayor de cuatro años contados desde la terminación de ellas.

Dicho plazo será fijado por la Dirección de Riego mediante resolución que se agregará al expediente de las obras.

Esta administración se denominará explotación provisional y los costos ordinarios que ella irroque serán de cargo de los usuarios, quienes pagarán una cuota, a prorrata de sus acciones cuyas condiciones, monto y plazo serán determinados por la Dirección de Riego. Los gastos extraordinarios en que se incurra por desperfectos mayores serán de cargo fiscal.

Serán costos ordinarios de explotación y mantenimiento, entre otros, las faenas de limpia y despeje de canales y acueductos, el mantenimiento de revestimientos y obras de arte, las reparaciones menores en general, los sueldos y jornales del personal a cargo de la administración, la energía y combustible necesarios en la explotación de las obras y mantenimiento de campamentos.

Artículo 25°.-La administración provisional se hará conjuntamente y de común acuerdo entre el Estado y la organización de usuarios, conforme a un sistema que se definirá antes de la terminación de las obras. Para estos efectos, la Dirección de Riego designará un delegado con facultades suficientes para suscribir los compromisos con la respectiva organización de usuarios, la que también designará un delegado con este objeto.

Artículo 26°.-El Presidente de la República podrá disponer por decreto fundado en razones de interés público, que las obras permanezcan en el patrimonio del Estado. El referido decreto se dictará a través del Ministerio de Obras Públicas. La cuota prevista en el artículo 15° de la ley, se fijará considerando la cuantía del derecho al uso de agua, el costo efectivo de las obras, la vida útil de éstas y los costos ordinarios de explotación y mantenimiento, que para estos efectos serán los señalados en el inciso tercero del artículo 24° de este Reglamento. La vida útil de las obras no podrá estimarse en un plazo que exceda de cincuenta años.

Artículo 27°.-La Dirección de Riego elaborará normas de seguridad para la

explotación y conservación de las obras transferidas o entregadas a los usuarios, las que se insertarán en las escrituras públicas o en los convenios respectivos de traspaso. Si no se diere cumplimiento a la normativa de seguridad aplicable a la obra, la Dirección de Riego podrá solicitar a la Dirección General de Aguas su intervención en los términos de los Arts. 304 y 307 del Código de Aguas.

Artículo 28°.- La constitución y existencia legal de la organización de usuarios deberá ser acreditada fehacientemente ante la Dirección de Riego, de acuerdo con las normas del Código de Aguas, y del Reglamento sobre registro de organizaciones de usuarios, D.S. MOP N° 187 de 1983.

Si no se produjere acuerdo para los efectos de la administración y explotación provisional, o si no existiere organización de usuarios, resolverá el Ministro de Obras Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14° de la ley.

Artículo 29°.-Derógase el Decreto Supremo MOP N° 6 de fecha 11 de enero de 1991.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación de reglamentos de la Contraloría General de la República. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Obras Públicas, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Atte. a Ud., Germán Quintana Peña, Subsecretario de Obras Públicas.

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA DECRETO N° 285, SOBRE REGLAMENTO PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DEL DFL N° 1.123, DE 1981, SOBRE EJECUCION DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO

Núm. 692.- Santiago, 22 de agosto de 2006.- Vistos: El N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el DFL N° 1.123 de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 21 de diciembre de 1981; lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 285, que reglamenta el procedimiento para la aplicación del DFL N° 1.123, de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1995; la resolución N° 520/96, de Contraloría General de la República, y

Considerando: La necesidad de aclarar y precisar las normas del D.S. MOP N° 285 de 1995, que reglamentó el procedimiento para la aplicación del DFL N° 1.123 de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo de los artículos 7 y 11 del DFL N° 1.123 de 1981,

Decreto:

Apruébanse las siguientes modificaciones al decreto supremo MOP N° 285, de 5 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1995:

- a) Modifícase su artículo 1° en el siguiente sentido:
 - 1.- Sustitúyese la letra c) por la siguiente: "c) Dirección de Riego - La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas".
 - 2.- Agrégase el siguiente inciso segundo "Para los efectos de este Reglamento, donde dice Dirección de Riego debe decir Dirección de Obras Hidráulicas".
- b) Modifícase el artículo 15° en los siguientes términos:
 - 1.- Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: "El compromiso de reembolso indicado en el artículo 7° de la ley adoptará la forma de una escritura pública o privada otorgada ante notario, según determine la Comisión".
 - 2.- Intercálase en el número 4.-, entre las palabras "aprovechamiento" y "si corresponden", las palabras: "que suscriban".
 - 3.- Incorpórase el siguiente nuevo número 5, pasando el actual a ser 6: "El monto que cada beneficiario se obliga a reembolsar en las condiciones establecidas por la Comisión y el subsidio que pudiere considerar el Presidente de la República, sin perjuicio de los valores que posteriormente resulten en la escritura definitiva y que determine la Comisión".
- c) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente: "Una vez dictado el decreto a que se refiere el artículo 10 de la ley, el compromiso de reembolso se suscribirá por escritura pública y en esta escritura los usuarios beneficiados establecerán sus obligaciones definitivas, se transferirán los derechos de aprovechamiento si procediere y se constituirán las hipotecas y prohibiciones pertinentes de acuerdo al compromiso anterior. La no suscripción de esta escritura facultará al Ministerio de Obras Públicas para declarar los derechos como disponibles y proceder a su licitación conforme al artículo 18 de este reglamento, o para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura de compromiso señalada en el artículo anterior, según las condiciones que haya fijado la Comisión".

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-
MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.-
Eduardo Buirán Calodro, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

PROPUESTA FINAL DE MODIFICACIÓN AL D.S. 285, REGLAMENTO DEL DFL 1.123**6 DE JULIO DEL 2007****PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO****REGLAMENTO ACTUAL DS 285**

Artículo 1°. Para los efectos del D.F.L. N° 1.123 del Ministerio de Justicia de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, a menos que aparezca claramente que el sentido es diverso, se entenderá por:

- a) Ley – El D.F.L. N° 1.123 del Ministerio de Justicia de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado
- b) Dirección de Riego – La Dirección de Obras Hidráulicas
- c) Dirección de Obras Hidráulicas – La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas (Ley N° 19.525)
- d) Dirección – La Dirección de Obras Hidráulicas
- e) Comisión – La Comisión Nacional de Riego, establecida en DFL N° 7 arriba citado
- f) Obras – Todas las obras que se ejecuten con fondos fiscales en conformidad con el D.F.L. N° 1.123 del Ministerio de Justicia de 1981, y cuyo objetivo sea adicionar o extraer agua en exceso al área beneficiada permitiendo el desarrollo de la actividad agropecuaria. Incluye las siguientes tipologías:
 - 1. Obras nuevas

Artículo 1°.- Para los efectos del D.F.L. N° 1.123 de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, a menos que aparezca claramente que el sentido es diverso, se entenderá por:

- a) Ley - El D.F.L. N° 1.123 de 1981, sobre ejecución de obras de riego por el Estado, dictado a través del Ministerio de Justicia.
- b) Comisión - La Comisión Nacional de Riego.
- c) Dirección de Riego - La Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas.
- d) Obras - Todas las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales en conformidad con el D.F.L. N° 1.123 de 1981.
- e) Derechos - Los derechos de aprovechamiento de aguas.
- f) Recursos - Los recursos de agua aportados por las obras.
- g) Derechos de Obras - Los derechos proporcionales en una obra de riego fiscal.

<p>2. Obras existentes sujetas a proyectos de: a) mejoramiento, entendiéndose por tales aquellas obras que aumentan el estándar de la obra, permitiéndole acumular mayor volumen de agua o conducir un mayor caudal en el canal del consultado en el proyecto original, y b) de rehabilitación, cuando el objetivo es devolver a una obra la funcionalidad proyectada originalmente, sin aumentar el volumen acumulado o la capacidad original del canal</p> <p>3. Obras nuevas, en que además del riego existan otros usos del agua, y que el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura sea competencia de la Dirección de Obras Hidráulicas</p> <p>g) Proyecto – Conjunto de acciones en que el Estado asigna recursos para actividades de preinversión e inversión orientadas a resolver el problema de déficit o exceso de agua para el desarrollo de la agricultura mediante una obra de infraestructura hidráulica</p> <p>h) Derechos sobre la Obra – Los derechos proporcionales de cada uso y cada beneficiario de riego sobre una obra ejecutada de acuerdo a la Ley</p> <p>i) Beneficiarios – Corresponde a aquellas personas naturales o jurídicas que se beneficien directamente con la ejecución de la obra. En el caso de las obras de uso múltiple, además de los beneficiarios propios del riego, podrán existir otros grupos de beneficiarios</p>	
---	--

<p>según sean los usos del agua</p> <p>j) Usuario – Corresponde a aquellas personas naturales o jurídicas que usarán el agua acumulada o conducida por la obra, sea ésta embalse o canal</p> <p>k) Usos – La finalidad para la cual se requiere el agua que suministraría la obra (pudiendo ser: interés público, riego, minería, abastecimiento de agua para ciudades o pueblos, generación de energía eléctrica, industria, etc.)</p> <p>l) Uso de interés público – Todos aquellos usos de la obra de carácter social que defina el Estado que deben ser incluidos en ella y que van en beneficio de la zona y de la comunidad en general (control de crecidas, caminos, etc.).</p> <p>m) Anteproyecto – Corresponde al Estudio de Factibilidad el que deberá efectuarse de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Planificación, MIDEPLAN. Esta etapa debe definir la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental de la obra, entendiéndose por tal, aquella alternativa que resulte más conveniente para el país y grupo de beneficiarios</p> <p>n) Proyecto Definitivo – Entiéndase por él al Diseño de Ingeniería el cual indica las características y formas de construir la obra</p> <p>o) Fecha de Entrega de las Obras – Fecha de entrega de las obras a la Organización de usuarios, que coincide con el término del Período de Explotación Provisional (indicado en el Artículo N° 11 de la Ley)</p>	
--	--

<p>p) Costo Efectivo Estimado de la Obra – Es el costo estimado en el proyecto definitivo, descontado todos los costos estimados en dicho proyecto relacionados con otros usos de interés público, según se establezca en el anteproyecto</p> <p>q) Costo Efectivo de la Obra – Es el costo final de la obra descontado todos los costos relacionados con otros usos de interés público, según lo que señale el Decreto que dispone el Artículo N° 10 de la Ley</p> <p>r) Hectárea de Riego Básico (o HRB) – Corresponde a la unidad de superficie “hectárea” definida en el Artículo N° 13 de la Ley N° 18.910 de 1990, modificada por la Ley N° 19.213 ambas del Ministerio de Agricultura (Ley Orgánica de INDAP).</p>	
<p>De los Anteproyectos</p>	<p>De los Anteproyectos</p>
<p>Artículo 2°. La Dirección podrá llamar a concursos públicos periódicos para seleccionar obras que pudieran ser susceptibles de consideración para los efectos del Artículo N° 2 de la Ley, a los cuales las organizaciones de usuarios que se interesen podrán postular con los proyectos que les interesen. Las propuestas presentadas podrán incluir obras nuevas, así como obras de mejoramiento y/o rehabilitación de obras existentes. El monto de la inversión estimada para las obras presentadas a los concursos deberá ser superior a UF 24.001.</p> <p>Las bases técnicas de cada llamado a concurso serán</p>	

<p>ratificadas previamente por la Comisión.</p> <p>Los ingenieros consultores que hayan preparado los proyectos que se postulen deberán estar inscritos previamente en el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas, en las especialidades y categorías que se indiquen en el respectivo llamado a concurso.</p>	
<p>Artículo 3°. La Dirección procederá a elaborar los anteproyectos a que se refiere la Ley.</p>	<p>Artículo 2°.- La Dirección de Riego procederá a efectuar los anteproyectos a que se refiere el D.F.L. N° 1.123 de 1981, con los antecedentes evaluados y aprobados que le remita la Comisión.</p>
<p>Artículo 4°. El anteproyecto deberá contener al menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Balance de disponibilidad de agua sin y con proyecto 2. Área de influencia del proyecto. 3. Derechos de aprovechamiento de aguas que compromete y sus propietarios. 4. Geotecnia y mecánica de suelos. 5. La hidrología y los indicadores definidos a continuación (ver Artículo N° 13 del D.S. N° 397 de 1997 del Ministerio de Agricultura: Reglamento de la Ley de Fomento al Riego). <ol style="list-style-type: none"> a. Superficie de riego con seguridad 85%: es la superficie que dispone de un caudal suficiente para satisfacer su demanda de 	<p>Artículo 4°.- El anteproyecto que será sometido al conocimiento de o de los interesados deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona beneficiada - Derechos de aprovechamiento de aguas que compromete y sus propietarios - Costos de construcción - Costos de explotación y mantención - Beneficios esperados e inversiones de desarrollo agrícola considerados

<p>riego durante el 85% del tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none">b. Superficie de nuevo riego: es el área de secano que, como resultado de la construcción, rehabilitación o instalación de una obra, pasa a una condición de pleno regadío con seguridad de 85%.c. Superficie de riego seguro: es el área que con los caudales disponibles se riega con 85% de seguridad, considerándose el resto de la superficie, para los efectos del cálculo del proyecto, como si fuese de secano.d. Superficie equivalente de nuevo riego: es el incremento de la superficie de riego seguro motivado por la construcción, rehabilitación o instalación de una obra. <p>6. Ingeniería básica, determinación de tamaño óptimo.</p> <p>7. Costos de construcción y su programa de ejecución (se deberá estimar el costo de construcción de la ingeniería de detalle la cual se diseña en el proyecto definitivo), como también la estimación del costo de las expropiaciones, costos de las obras de mitigación ambiental, y costos de demolición y reconstrucción de las obras que interfieran con el proyecto.</p> <p>8. Costos de explotación y mantención durante el horizonte del proyecto.</p> <p>9. Evaluación económica privada con precios privados y tasa de descuento de mercado. Esta evaluación</p>	
--	--

se hará para el total de la zona en estudio (incluyendo los distintos usos del agua si así se requiriese), y para cada uno de los diferentes estratos de beneficiarios que se identifiquen en la zona del proyecto, los que podrán considerar entre otros, los siguientes grupos:

- a) Productores de subsistencia.
- b) Pequeños productores, que incluye productores que viven de la producción agrícola pero tienen restricciones de acceso al capital y tecnología; corresponde primariamente al estrato de productores definidos en la Ley Orgánica de INDAP como sus posibles beneficiarios, pero este grupo puede ser definido, en la misma u otra categoría, de modo que incluya a otros pequeños productores.
- c) Medianos productores.
- d) Grandes productores.

Esta evaluación incluirá también una estimación de la disposición de pago de los beneficiarios del riego, de acuerdo a los estratos estudiados.

10. Evaluación social, en ella se deberán incluir todos los efectos (beneficios y costos) de la obra, sean estos directos, indirectos, externalidades (efectos sobre terceros que no son beneficiarios del proyecto) o intangibles (aquellos efectos que no es posible valorar). Esta evaluación se hará para el total de la zona en estudio (incluyendo los distintos

<p>usos del agua, si así se requiriese) y para cada uno de los diferentes estratos de superficies de los predios promedio. Para la evaluación se deberá descontar los flujos con la tasa social de descuento y corregir los precios privados por los factores de corrección determinados por MIDEPLAN.</p> <p>11. Evaluación económica financiera, a precios privados y tasa de descuento de mercado, que considere entre los flujos financieros los costos del pago de la deuda (reembolsos) y los costos financieros del capital de operación, calculada para cada estrato identificado en el estudio.</p> <p>12. Estudio de Impacto Ambiental, o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.</p> <p>13. Rol de Impuestos Internos de cada una de los predios que beneficiaría el proyecto.</p> <p>14. Rol Único Tributario (RUT) de cada uno de los posibles beneficiarios del proyecto</p>	
<p>Artículo 5°. Terminado un anteproyecto, la Dirección lo pondrá en conocimiento de la Comisión.</p> <p>Posteriormente, el anteproyecto será puesto en conocimiento de los interesados, para lo cual la Dirección los convocará por medio de un aviso que se publicará simultáneamente en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en un diario o periódico local de la Provincia o Región que abarque la obra. Dicha convocatoria será igualmente difundida mediante radios regionales o locales. El aviso indicará, a lo menos, el</p>	<p>Artículo 3°.- Terminando un anteproyecto, la Dirección de Riego citará a los interesados por medio de un aviso que se publicará simultáneamente en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en un diario o periódico local de Provincia o Región que abarque la obra. El aviso indicará, a lo menos, el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el anteproyecto, y la forma, y plazo administrativo, que no podrá ser inferior a un mes, en que podrán formular observaciones y hacer valer sus derechos.</p>

<p>lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el anteproyecto, y la forma y plazo en que los interesados podrán formular observaciones y hacer valer sus derechos. Tal plazo no podrá ser inferior a un mes.</p> <p>De tal publicación y exposición se dejará constancia mediante la agregación de copia de las publicaciones y su correspondiente acta al expediente del proyecto.</p>	
<p>Artículo 6°. En el evento que la totalidad de los interesados formen parte de una organización de usuarios de las contempladas en el Código de Aguas, ésta deberá convocar a una asamblea general extraordinaria a celebrarse el día fijado por la Dirección para dar a conocer el anteproyecto. La misma asamblea, o una posterior a celebrarse a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se dio a conocer el anteproyecto, se pronunciará sobre su aceptación. Los dueños de los derechos de aprovechamiento que se integrarán al proyecto o serán afectados por éste podrán formular individualmente las observaciones que tengan del proyecto y hacer valer sus derechos.</p>	<p>Artículo 5°.- En el evento que los interesados formen parte de una organización de usuarios de las contempladas en el Código de Aguas, ésta deberá citar a una asamblea general extraordinaria a celebrarse el día fijado por la Dirección de Riego para dar a conocer el anteproyecto. La misma asamblea o una posterior, a celebrarse a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde que se dio a conocer el anteproyecto, se pronunciará sobre su aceptación; además formulará las observaciones que los dueños de los derechos de aprovechamiento tengan del proyecto y se harán valer los derechos de cada interesado.</p> <p>Aquellos usuarios del agua en obras de multiuso que no pertenezcan a una organización de usuarios manifestarán su aceptación u observaciones, por sí o por intermedio de sus representantes legales, comprometiendo sus derechos de aprovechamiento quienes los tengan y/o los futuros derechos de obra que se les otorgarán, de acuerdo al anteproyecto, e indicarán el predio al que se hará la cobranza.</p>

Del Proyecto Definitivo	De los Proyectos
<p>Artículo 7°. Verificados los requisitos contemplados en el Artículo N° 3 de la Ley, la Dirección podrá proceder a confeccionar el proyecto definitivo.</p> <p>Los interesados en la confección del proyecto acreditarán su titularidad en los nuevos terrenos por regar, o los derechos de aprovechamiento cuando corresponda, con el respectivo título de dominio, de comunero, de usufructuario u otro estimado suficiente por la Dirección, previo informe de título.</p> <p>Salvo representación legal o mandato formalmente constituido, cada titular representará sus derechos o la cuota de éstos que corresponda.</p>	<p>Artículo 6°.- Verificados los requisitos contemplados en el artículo 3° de la Ley, la Dirección de Riego podrá ordenar la confección del proyecto definitivo. En tal caso dicha orden se dispondrá por resolución.</p> <p>Los interesados en la confección del proyecto, acreditarán su titularidad en los nuevos terrenos por regar, o los derechos de aprovechamiento cuando corresponda, con el respectivo título de dominio, de comunero, de usufructuario u otro estimado suficiente por la Dirección de Riego, previo informe de título.</p> <p>Salvo representación legal o mandato formalmente constituido, cada titular representará sus derechos o la cuota de éstos que corresponda.</p>
<p>Artículo 8°. La Dirección podrá ordenar la confección del proyecto definitivo de una obra nueva si los interesados que representen a lo menos el 33% de los nuevos terrenos a regar o el 33% de los derechos de aprovechamiento cuando se trate de obras de uso múltiple manifiesten por escrito que aceptan el anteproyecto a que se refieren los Artículos 3° y 4°. En el caso de una obra de mejoramiento y/o rehabilitación, la Dirección podrá ordenar la confección del proyecto definitivo si los dueños de los derechos de aprovechamiento que se usan en las obras, que representen al menos al 50% de estos últimos, expresen</p>	<p>Artículo 7°.- La Dirección de Riego podrá ordenar la confección del proyecto definitivo de una obra de mejoramiento y/o rehabilitación que no aumenta las disponibilidades de agua, si los dueños de la obra que se mejorará y/o rehabilitará o de los derechos de aprovechamiento que se usan en las obras, que representen a lo menos el 33% de aquéllas o de éstos, expresen su aceptación.</p>

<p>su aceptación, o si la correspondiente organización de usuarios lo solicitare de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas en los Artículos N° 218, 219 y 222.</p>	
<p>Artículo 9°. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 4 de la Ley, para resolver la ejecución del proyecto definitivo y construir la obra se debe verificar que éste sea privadamente rentable. Para ello se podrá utilizar el método descrito en la Ley, o un método alternativo como es la evaluación económica exigida por MIDEPLAN para recomendar su ejecución con fondos fiscales, debidamente corregida a precios privados y descontados los correspondientes flujos de fondos a una tasa de mercado pertinente. Dicha evaluación será efectuada por la Dirección como parte del anteproyecto (Artículo 4°, N° 9 de este Reglamento), y sus resultados informados a la Comisión para los fines y efectos estipulados en el Artículo N° 1, inciso 2 de la Ley.</p>	<p>Artículo 8°.- Para resolver la ejecución del proyecto definitivo, se deberá verificar de modo fehaciente que el precio de los terrenos que considera el anteproyecto, más el costo de las obras por construir, no supere el valor comercial de los terrenos regados similares de la misma región. Esta información integrará el expediente del proyecto.</p>
<p>Artículo 10°. Cuando los requisitos para confeccionar el proyecto definitivo, o ejecutar las obras en su caso, no se hayan cumplido, la Dirección comunicará esta circunstancia a la Comisión y le remitirá los antecedentes para que se pronuncie sobre ellos. Cumplido este trámite, la Comisión deberá remitirlos al Presidente de la República a fin de que se declare si hay razones de interés público para la ejecución de las obras.</p>	<p>Artículo 9°.- Cuando los requisitos para confeccionar el proyecto definitivo, o ejecutar las obras en su caso, no se hayan cumplido, la Dirección de Riego comunicará esta circunstancia a la Comisión y le remitirá los antecedentes para que se pronuncie sobre ellos. Cumplido este trámite, la Comisión deberá remitirlos al Presidente de la República, a fin de que se declare si hay razones de interés público para la ejecución de las obras.</p>

<p>Artículo 11°. Para los efectos señalados en el Artículo N° 5 de la Ley, sin perjuicio de otros motivos fundados, podrá siempre entenderse que existen razones de interés público en los siguientes casos:</p> <p>1.- Cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones sociales, o si las obras beneficiarán a zonas geográficas económicamente deprimidas, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas.</p> <p>2.- Cuando, no obstante superar el precio de los terrenos que regará el proyecto más el costo de las obras al valor comercial de terrenos regados similares en la misma Región, o el resultado de la evaluación económica privada indicada en el Artículo N° 9 de este Reglamento sea negativo, el Presidente de la República, fundadamente, ordene su ejecución. En este caso, el exceso sobre el valor comercial será de cargo del Fisco.</p> <p>3.- Cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones de fomento de la producción, y</p> <p>4.- Cuando las obras tengan por objeto regularizar el régimen de una corriente natural de uso público o parte de ella.</p>	<p>Artículo 10°.- Para los efectos señalados en el artículo 5° de la ley, sin perjuicio de otros motivos fundados, podrá siempre entenderse que existen razones de interés público en los siguientes casos:</p> <p>1.- Cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones sociales, o si las obras beneficiarán a zonas geográficas económicamente deprimidas, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas.</p> <p>2.- Cuando, no obstante superar el precio de los terrenos que regará el proyecto más el costo de las obras al valor comercial indicado en el artículo 8° de este decreto, el Presidente de la República fundadamente, ordene su ejecución. En este caso, el exceso sobre el valor comercial será de cargo del Fisco.</p> <p>3.- Cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones de fomento de la producción, y</p> <p>4.- Cuando las obras tengan por objeto regularizar el régimen de una corriente natural de uso público o parte de ella.</p>
<p>Artículo 12°. El proyecto definitivo deberá contener:</p> <p>1.- El diseño de las obras y sus especificaciones de construcción</p> <p>2.- La identificación de la fuente de abastecimiento de</p>	<p>Artículo 11°.- El proyecto definitivo deberá contener:</p> <p>1.- El diseño de las obras y sus especificaciones de construcción.</p> <p>2.- La identificación de la fuente de abastecimiento de</p>

aguas, y el análisis de su régimen hidrológico cuando se trate de aguas superficiales. Dicho análisis deberá incluir una estadística de caudales medios mensuales que abarque un período mínimo de 30 años consecutivos, si la hay.

Si se trata de aguas subterráneas, el proyecto deberá incluir un estudio hidrogeológico a escala apropiada del sitio de la captación y su zona de influencia, que permita fundamentar el caudal resultante de la prueba de bombeo.

3.- Área de nuevo riego o incremento de éste cuando se trate de obras de mejoramiento; la definición de las obras y sus características constructivas; el plazo máximo para su ejecución, conforme a un cronograma de actividades; un presupuesto detallado que permita determinar el costo de construcción; el valor comercial de los terrenos donde se construirá la obra para los efectos de los costos de expropiación y el valor comercial de los terrenos regados o beneficiarios por la obra, para los efectos de lo previsto en el Artículo N° 9 de este Reglamento. Estos valores comerciales los determinará una comisión tasadora, compuesta por tres profesionales o técnicos universitarios, designados por el Director de Obras Hidráulicas. Sin embargo esta información no será necesario anexarla en el caso que se haya elegido la opción de la evaluación económica privada, de acuerdo a lo indicado en dicho Artículo del presente Reglamento.

4.- Los recursos que aportarán las obras; la cantidad de ellos que exista suscrita o comprometida con los interesados, expresadas en acciones o derechos y su

aguas, y el análisis de su régimen hidrológico cuando se trate de aguas superficiales. Dicho análisis deberá incluir una estadística de caudales medios mensuales que abarque un período mínimo de 30 años consecutivos, si la hay.

Si se trata de aguas subterráneas, el proyecto deberá incluir un estudio hidrogeológico a escala apropiada del sitio de la captación y su zona de influencia, que permita fundamentar el caudal resultante de la prueba de bombeo.

3.- Área de nuevo riego o incremento de éste cuando se trate de obras de mejoramiento; la definición de las obras y sus características constructivas; el plazo máximo para su ejecución, conforme a un cronograma de actividades; un presupuesto detallado que permita determinar el costo de construcción; el valor comercial de los terrenos donde se construirá la obra para los efectos de los costos de expropiación y el valor comercial de los terrenos regados o beneficiados por la obra para los efectos de lo previsto en el art. 8° de este reglamento. Estos valores comerciales los determinará una comisión tasadora, compuesta por tres profesionales o técnicos universitarios, designados por el Director de Riego, de entre su personal.

4.- Los recursos que aportarán las obras; la cantidad de ellos que exista suscrita o comprometida con los interesados, expresadas en acciones o derechos y su equivalencia en unidad de tiempo; la lista preliminar de usuarios; su capacidad de pago, y el valor estimativo de los derechos de obra que serán de cargo de los beneficiarios.

<p>equivalencia en unidad de tiempo; la lista preliminar de usuarios; su capacidad de pago, y el valor estimativo de los derechos de obra que serán de cargo de los beneficiarios.</p> <p>5.- Plano topográfico de los terrenos en que se ejecutarán las obras, y del área o sistema de riego que será beneficiado con el proyecto. Dicho plano deberá hacerse a una escala adecuada, la que será determinada por la Dirección en cada caso con indicación y ubicación de las obras, de sus equipos, de la red actual y futura de distribución y de los predios beneficiarios con el número de Rol del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>6.- Estudio de Impacto Ambiental, o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.</p>	<p>5.- Plano topográfico de los terrenos en que se ejecutarán las obras y del área o sistema de riego que será beneficiado con el proyecto. Dicho plano deberá hacerse a una escala adecuada, la que será determinada por la Dirección de Riego en cada caso con indicación y ubicación de las obras, de sus equipos, de la red actual y futura de distribución y de los predios beneficiados con el número de Rol del Servicio de Impuestos Internos.</p>
<p>Artículo 13°. Terminado el proyecto definitivo, la Dirección lo someterá a consideración de los interesados. Para este efecto los convocará por medio de dos avisos publicados simultáneamente en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, y en un diario o periódico local de la Provincia o Región que abarque la obra. El aviso indicará, a lo menos, el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el proyecto, y la forma y plazo administrativo, que no podrá ser inferior a un mes, en que los interesados podrán formular observaciones y hacer valer sus derechos.</p> <p>La Dirección dejará constancia de tales publicaciones y exposición incluyendo copia de las publicaciones y del acta de la exposición, comentarios y acuerdos al expediente del proyecto.</p>	<p>Artículo 12°.- Terminado el proyecto definitivo, la Dirección de Riego lo someterá a consideración de los interesados. Para este efecto los convocará por medio de dos avisos en un diario de circulación nacional, entre los cuales mediará un plazo de días que no sea inferior a cinco ni superior a diez.</p> <p>Dentro de igual plazo, se avisará también en un diario o periódico que pertenezca a las Provincias o Regiones que comprenda la obra. De tales publicaciones se dejará constancia mediante su agregación al expediente del proyecto.</p>

	<p>Con el fin de mantener la secuencia lógica de la nueva estructura del Reglamento propuesto, los siguientes Artículos del Reglamento actual se encuentran más adelante en los siguientes lugares:</p> <p>Artículo 13°.- frente al Artículo 25°</p> <p>Artículo 14°.- frente al Artículo 32°</p> <p>Artículo 15°.- frente al Artículo 33°</p> <p>Artículo 16°.- después del Artículo 32°</p> <p>Artículo 17°.- frente al Artículo 28°</p> <p>Artículo 18°.- frente al Artículo 29°</p> <p>Artículo 20°.- frente al Artículo 39°</p> <p>Artículo 21°.- frente al Artículo 30°</p>
<p>De la Construcción de la Obra</p>	
<p>Artículo 14°. El Ministerio de Obras Públicas podrá incluir el proyecto en sus programas de construcción cuando hubiere interesados que representen a lo menos el 50% de los nuevos terrenos por regar, y/o que representen a lo menos el 50% de los derechos de aprovechamiento de propiedad privada que se usarán en el proyecto, que acepten la ejecución de las obras.</p> <p>Los beneficiarios interesados en la obra para el uso del riego deberán comprometerse por escritura pública a reembolsar el costo efectivo estimado de las obras, sin perjuicio del subsidio que el Presidente de la República pudiere otorgar, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo</p>	

<p>N° 7 del D.F.L. N°7 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso que el costo efectivo de la obra fuere menor al costo efectivo estimado que se consideró en estas escrituras, éstas se modificarán en ese sentido.</p> <p>Los beneficiarios de otros usos de la obra podrán firmar escrituras antes del inicio de ésta, comprometiéndose a pagar el costo efectivo de la obra que le corresponda a su uso.</p> <p>Estos últimos beneficiarios convendrán con la Dirección un cronograma de pago a hacerse efectivo durante la construcción de la obra y/o durante el Período de Explotación Provisional.</p>	
<p>Artículo 15°. Cuando se trate del mejoramiento y/o la rehabilitación de obras de riego, en cuyo caso el proyecto no generaría nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, los integrantes de la asociación de canalistas podrán en asamblea realizada de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas en los Artículos N° 218, 219 y 222, dar un mandato a su directiva para que suscriba escrituras de reembolso con la Dirección.</p>	
<p>Artículo 16°.- La ejecución de las obras se realizará con sujeción a lo previsto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas contenidos en el D.S. M.O.P. N° 75 de 2004, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario introducir en las bases administrativas para adaptarlas a las exigencias de las entidades financieras extranacionales.</p>	<p>Artículo 19°.- La ejecución de las obras se realizará con sujeción a lo previsto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas contenidos en el D.S. MOP N° 15 de 1992, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario introducir en las bases administrativas para adaptarlas a las exigencias de las entidades financieras extranacionales.</p>

<p>Artículo 17°. Terminadas las obras, la Dirección lo hará saber a los usuarios mediante Resolución. Durante los dos primeros años de explotación de una obra, los usuarios podrán hacer las observaciones que tales obras les merezcan, por intermedio de sus respectivas organizaciones. Las observaciones deberán ser fundadas y por escrito. La Dirección ejecutará las reparaciones u obras complementarias a que haya lugar en el caso de que tales observaciones fueren acogidas, ciñéndose a lo indicado en el Artículo N° 16 de este Reglamento. Si las observaciones no fueren acogidas, las discrepancias serán resueltas por el Ministro de Obras Públicas.</p>	<p>Artículo 22°.- Terminadas las obras, la Dirección de Riego lo hará saber a los usuarios mediante Resolución. Dentro de un proyecto podrá declararse la terminación de las obras que lo conforman, en forma separada de acuerdo a las áreas que permitan regar. Durante los dos primeros años de explotación de una obra, los usuarios podrán hacer las observaciones que tales obras les merezcan, por intermedio de sus respectivas organizaciones. Las observaciones deberán ser fundadas y por escrito. La Dirección de Riego ejecutará las reparaciones u obras complementarias a que haya lugar en el caso de que tales observaciones fueren acogidas, ciñéndose a lo indicado en el artículo 19° de este Reglamento. Si las observaciones no fueren acogidas, las discrepancias serán resueltas por el Ministro de Obras Públicas.</p>
<p>Artículo 18°. Los usuarios podrán solicitar que se ejecuten obras complementarias no consultadas en el proyecto aceptado. En este caso su costo efectivo aumentará proporcionalmente el monto de la deuda que tiene que pagar cada usuario beneficiado con ellas, con el objeto de financiar el costo de ejecución de estas obras.</p> <p>Las obras complementarias no pueden exceder del treinta por ciento del valor actualizado del proyecto original.</p>	<p>Artículo 23°.- Los usuarios podrán solicitar que se ejecuten obras complementarias no consultadas en el proyecto aceptado. En este caso su costo efectivo aumentará proporcionalmente el monto de la deuda que tiene que pagar cada usuario beneficiado con ellas, con el objeto de financiar el costo de ejecución de estas obras.</p> <p>Las obras complementarias no pueden exceder del treinta por ciento del valor actualizado del proyecto original.</p>
<p>De la Explotación Provisional</p>	<p>De la Explotación Provisional</p>
<p>Artículo 19°. El Estado podrá hacerse cargo de la administración de las obras durante un plazo no mayor de</p>	<p>Artículo 24°.- El Estado podrá hacerse cargo de la administración de las obras durante un plazo no mayor de</p>

<p>cuatro años contados desde la terminación de ellas. Dicho plazo será fijado por la Dirección mediante resolución que se agregará al expediente del proyecto.</p> <p>Esta administración se denominará explotación provisional y los costos ordinarios que ella irrogue serán de cargo de los usuarios, quienes pagarán una cuota, a prorrata de sus acciones, cuyas condiciones, monto y plazo serán determinados por la Dirección. Los gastos extraordinarios en que se incurra por desperfectos mayores serán de cargo fiscal.</p> <p>Serán costos ordinarios de explotación y mantenimiento, entre otros, las faenas de limpia y despeje de canales y acueductos, el mantenimiento de revestimientos y obras de arte, las reparaciones menores en general, los sueldos y jornales del personal a cargo de la administración, la energía y combustible necesarios en la explotación de las obras y mantenimiento de campamentos.</p>	<p>cuatro años contados desde la terminación de ellas.</p> <p>Dicho plazo será fijado por la Dirección de Riego mediante resolución que se agregará al expediente de las obras.</p> <p>Esta administración se denominará explotación provisional y los costos ordinarios que ella irrogue serán de cargo de los usuarios, quienes pagarán una cuota, a prorrata de sus acciones cuyas condiciones, monto y plazo serán determinados por la Dirección de Riego. Los gastos extraordinarios en que se incurra por desperfectos mayores serán de cargo fiscal.</p> <p>Serán costos ordinarios de explotación y mantenimiento, entre otros, las faenas de limpia y despeje de canales y acueductos, el mantenimiento de revestimientos y obras de arte, las reparaciones menores en general, los sueldos y jornales del personal a cargo de la administración, la energía y combustible necesarios en la explotación de las obras y mantenimiento de campamentos.</p>
<p>Artículo 20°. La administración provisional se hará conjuntamente y de común acuerdo entre el Estado y la organización de usuarios, conforme a un sistema que se definirá antes de la terminación de las obras. Para estos efectos, la Dirección designará un delegado con facultades suficientes para suscribir los compromisos con la respectiva organización de usuarios.</p>	<p>Artículo 25°.- La administración provisional se hará conjuntamente y de común acuerdo entre el Estado y la organización de usuarios, conforme a un sistema que se definirá antes de la terminación de las obras. Para estos efectos, la Dirección de Riego designará un delegado con facultades suficientes para suscribir los compromisos con la respectiva organización de usuarios, la que también designará un delegado con este objeto.</p>
<p>Artículo 21°. Dentro de un proyecto podrá declararse la terminación de las obras que lo conforman, en forma separada de acuerdo a las áreas que permitan regar. En</p>	

<p>este caso, se podría iniciar un período de transferencia técnica y administrativa del manejo de las obras declaradas terminadas, iniciándose este proceso de común acuerdo con los usuarios, correspondiendo a estos últimos los gastos de explotación, según lo indicado en el Artículo N° 19 de este Reglamento. En lo que respecta a los gastos de explotación de las obras matrices, los usuarios pagarán los gastos de explotación en el porcentaje que esa obra matriz beneficia a la etapa de proyecto en uso.</p> <p>Al finalizar la última etapa de la obra, se acordará con la organización de usuarios el inicio de un período de explotación provisional, cuando corresponda.</p>	
<p>Artículo 22°. El Presidente de la República podrá disponer por decreto fundado en razones de interés público, que las obras permanezcan en el patrimonio del Estado. El referido decreto se dictará a través del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>La cuota prevista en el Artículo N° 15 de la Ley se fijará considerando los derechos sobre la obra que hubiere tenido cada beneficiario según los diferentes usos del agua, el costo efectivo de las obras, la vida útil de éstas y los costos ordinarios de explotación y mantención, que para estos efectos serán los señalados en el inciso tercero del Artículo N° 19 de este Reglamento.</p> <p>La vida útil de las obras no podrá estimarse en un plazo superior a cincuenta años.</p>	<p>Artículo 26°.- El Presidente de la República podrá disponer por decreto fundado en razones de interés público, que las obras permanezcan en el patrimonio del Estado. El referido decreto se dictará a través del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>La cuota prevista en el artículo 15° de la ley, se fijará considerando la cuantía del derecho al uso de agua, el costo efectivo de las obras, la vida útil de éstas y los costos ordinarios de explotación y mantenimiento, que para estos efectos serán los señalados en el inciso tercero del artículo 24° de este Reglamento.</p> <p>La vida útil de las obras no podrá estimarse en un plazo que exceda de cincuenta años.</p>
<p>Artículo 23°. La Dirección elaborará normas de seguridad para la explotación y conservación de las obras</p>	<p>Artículo 27°.- La Dirección de Riego elaborará normas de seguridad para la explotación y conservación de las obras</p>

<p>transferidas o entregadas a los usuarios, las que se incorporarán en las escrituras públicas o respectivos convenios de traspaso. Si no se diere cumplimiento a la normativa de seguridad aplicable a la obra, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá solicitar a la Dirección General de Aguas su intervención en los términos de los Artículos N° 304 y 307 del Código de Aguas.</p>	<p>transferidas o entregadas a los usuarios, las que se insertarán en las escrituras públicas o en los convenios respectivos de traspaso. Si no se diere cumplimiento a la normativa de seguridad aplicable a la obra, la Dirección de Riego podrá solicitar a la Dirección General de Aguas su intervención en los términos de los Arts. 304 y 307 del Código de Aguas.</p>
<p>Artículo 24°. La constitución y existencia legal de la organización de usuarios deberá ser acreditada fehacientemente ante la Dirección, de acuerdo con las normas del Código de Aguas, y del Reglamento sobre registro de organizaciones de usuarios, D.S. M.O.P. N° 187 de 1983.</p> <p>Si no se produjere acuerdo para los efectos de la administración y explotación provisional, o si no existiere organización de usuarios, resolverá el Ministro de Obras Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo N° 14 de la Ley.</p>	<p>Artículo 28°.- La constitución y existencia legal de la organización de usuarios deberá ser acreditada fehacientemente ante la Dirección de Riego, de acuerdo con las normas del Código de Aguas, y del Reglamento sobre registro de organizaciones de usuarios, D.S. MOP N° 187 de 1983.</p> <p>Si no se produjere acuerdo para los efectos de la administración y explotación provisional, o si no existiere organización de usuarios, resolverá el Ministro de Obras Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14° de la ley.</p>
<p>De los Derechos de Aprovechamiento</p>	
<p>Artículo 25°. La Dirección solicitará el otorgamiento de los derechos que requieran las obras con sujeción al procedimiento dispuesto en el Código de Aguas, especialmente en lo dispuesto en el Artículo N° 148 del referido Código.</p>	<p>Artículo 13°.- La Dirección de Riego solicitará el otorgamiento de los derechos que requieran las obras con sujeción al procedimiento dispuesto en el Código de Aguas. En esta materia será especialmente aplicable lo dispuesto en el artículo 148° del referido Código.</p> <p>La propiedad de cada obra podrá dividirse en partes alícuotas o acciones. Los derechos preexistentes que no estén en uso, o que no tengan obras construidas, no</p>

	<p>podrán ser acogidos a la exención de gravámenes que contempla el artículo 6° de la ley.</p>
<p>Artículo 26°. Cuando se trate de una obra nueva la cual no tiene una organización de usuarios inscrita, la Dirección podría realizar el traspaso de un derecho de aprovechamiento por la cantidad de un litro por segundo para ser distribuido entre todos los beneficiarios que suscribieron escritura pública de reembolso del costo efectivo estimado de la obra antes del inicio de ésta. Con este derecho de aprovechamiento dichos usuarios podrán constituir una organización de usuarios.</p>	
<p>Artículo 27°. La Dirección General de Aguas otorgará como derecho de aprovechamiento a la Dirección de Obras Hidráulicas las reservas de agua destinadas al abastecimiento de obras de riego fiscales que se encontraren vigentes a la fecha de la promulgación del presente Reglamento, para que ésta pueda concesionar la construcción de las respectivas obras, o construirlas directamente.</p>	
<p>Artículo 28°. En las obras estatales de desarrollo del recurso, entendiéndose por tales exclusivamente los embalses, los derechos permanentes de aprovechamiento del recurso los asignará la Dirección General de Aguas a petición de la Dirección de Obras Hidráulicas, de acuerdo a lo indicado en el Código de Aguas en el inciso segundo del Artículo N° 18, y en el Artículo N° 22.</p>	<p>Artículo 17°.- En las obras estatales de desarrollo del recurso los derechos de aprovechamiento los asignará la Dirección General de Aguas a petición de la Dirección de Riego. Se entenderá por obras de desarrollo del recurso, exclusivamente los embalses.</p>

<p>Artículo 29°. Una vez cumplido el plazo para firmar las escrituras de reembolso indicado en el Artículo N° 34 de este Reglamento, el Estado se reservará los derechos que no hayan sido comprometidos con el fin de licitarlos. La Dirección convocará a pública subasta para estos efectos por medio de avisos publicados en la forma señalada en el Artículo N° 13 de este Reglamento.</p> <p>Las bases de la licitación serán preparadas por la Dirección. En tales bases, y en las publicaciones referidas en el inciso anterior, deberá establecerse que los derechos de que trata este Artículo serán ofrecidos al público en general a un precio no inferior al fijado originalmente a los beneficiarios y, si luego quedaren derechos no comprometidos, en segundo término al público en general y sin mínimo.</p> <p>Mientras existan derechos de aprovechamiento de aguas en poder de la Dirección, ésta podrá administrar en forma conjunta la obra con la respectiva organización de usuarios.</p>	<p>Artículo 18°.- El Estado se reservará los derechos que no hayan sido comprometidos con el fin de licitarlos una vez terminadas las obras. Para estos efectos la Dirección de Riego convocará a pública subasta por medio de avisos publicados en la forma señalada en el artículo 12° de este Reglamento.</p> <p>Las bases de la licitación serán preparadas por la misma Dirección. En tales bases, y en las publicaciones referidas en el inciso anterior, deberá establecerse que los derechos de que trata este artículo, serán ofrecidos en primer término a los beneficiarios de la obra al mismo precio original, y si no hubiere interesados entre éstos, en segundo término, al público en general a un precio mínimo mayor que el fijado originalmente a los beneficiarios y, en tercer término, al público en general y sin mínimo.</p>
<p>Artículo 30°. Una vez transferidos los derechos de aprovechamiento del Fisco a los usuarios beneficiarios indicados en el Artículo N° 26, la Dirección de Obras Hidráulicas informará a la Dirección General de Aguas a fin que ésta supervise la constitución de la respectiva Organización de Usuarios.</p> <p>La referida Dirección General arbitrará todas las medidas que considere necesarias a este fin, inclusive la constitución judicial de dichas Organizaciones.</p>	<p>Artículo 21°.- Una vez transferidos los derechos de aprovechamiento del Fisco a los usuarios beneficiados, la Dirección de Riego informará a la Dirección General de Aguas a fin que ésta supervise la constitución de las Juntas de Vigilancia prevista en el artículo 8° de la ley. La referida Dirección General arbitrará todas las medidas que considere necesarias a este fin, inclusive la constitución judicial de dichas Juntas. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, con el objeto de un mejor aprovechamiento y administración de las obras, los usuarios beneficiados</p>

	<p>con éstas, deberán siempre organizarse en Asociaciones de Canalistas o en Comunidades de Aguas previstas en el Código de Aguas.</p> <p>En el evento que los interesados no sean titulares de derechos de aprovechamiento, como en los casos de obras de nuevo riego, la organización deberá formarse inmediatamente que se perfeccione la transferencia del dominio de los derechos de aprovechamiento que realice la Dirección de Riego o que los otorgue la Dirección General de Aguas en el caso del artículo 17° de este Reglamento.</p> <p>Las referidas Juntas, Asociaciones y Comunidades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la ley, tendrán entre otras funciones, especialmente, la de canalizar las observaciones que a los usuarios les merezcan las obras.</p>
<p>Artículo 31°. Si un usuario de riego decidiera vender los derechos de aprovechamiento derivados de la obra dentro del plazo de diez años de la constitución de propiedad sobre tales derechos, deberá reembolsar al fisco el subsidio recibido antes de perfeccionar la compraventa del derecho.</p>	
<p>Del Reembolso de Costos</p>	<p>Del Reembolso de Costos</p>
<p>Artículo 32°. El reembolso previsto en el Artículo N° 7 de la Ley se hará en las condiciones, forma y plazos que la Comisión acuerde, previo informe de la Dirección y sin perjuicio de que el Presidente de la República lo subsidie</p>	<p>Artículo 14°.- El reembolso previsto en el artículo 7° de la ley se hará en las condiciones, forma y plazos que determine la Comisión, previo informe de la Dirección de Riego y sin perjuicio de que el Presidente de la República</p>

<p>total o parcialmente en caso fundado, conforme lo dispuesto en el Artículo N° 7 del D.F.L. N° 7 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>El servicio de la deuda no podrá exceder de veinticinco años y contemplará un porcentaje de descuento por pago anticipado. Tendrá igualmente un interés y podrá tener un período de gracia de acuerdo a las características de la obra y, a la disposición de pago teórica de los diferentes estratos de beneficiarios calculados en el Anteproyecto, todo lo cual también será determinado por la Comisión.</p> <p>El plazo para pagar el servicio de la deuda se contará desde la fecha del decreto indicado en el Artículo N° 10 de la Ley, y el período de gracia corresponderá al primer tiempo de aquél y podrá ser ampliado o reotorgado mediante resolución fundada del Ministerio de Obras Públicas si existen razones suficientes previamente calificadas que así lo justifiquen.</p>	<p>lo subsidie total o parcialmente en caso fundado, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 7 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>El servicio de la deuda no podrá exceder de veinticinco años y contemplará un porcentaje de descuento por pago anticipado. Tendrá igualmente un interés y podrá tener un período de gracia de acuerdo a las características de la obra, todo lo cual también será determinado por la Comisión.</p> <p>En el caso que se determine un período de gracia, éste se contará desde la fecha de entrega de las obras y podrá ser ampliado o reotorgado mediante resolución fundada del Ministerio de Obras Públicas si existen razones suficientes previamente calificadas que así lo justifiquen.</p>
<p>(El Artículo 16° del actual Reglamento fue eliminado ya que su contenido sustancial se incorporó en el Artículo siguiente, en una sola Escritura)</p>	<p>Artículo 16°.- Una vez que el Ministerio de Obras Públicas certifique que se ha construido el 80% o más del proyecto y que se cuenta con los recursos para asegurar la terminación del mismo, el compromiso de reembolso se perfeccionará por escritura pública.</p> <p>En dicha escritura el Fisco y los usuarios beneficiados establecerán sus respectivas obligaciones y se transferirán los derechos de aprovechamiento correspondientes de acuerdo al compromiso anterior.</p>
<p>Artículo 33°. El compromiso de reembolso indicado en el Artículo N° 7 de la Ley adoptará la forma de una escritura</p>	<p>Artículo 15°.- El reembolso adoptará la forma de un compromiso escrito, firmado ante notario. Este</p>

<p>pública. Este compromiso deberá señalar explícitamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El nombre del proyecto, la naturaleza de las obras y el lugar geográfico en que se encuentran ubicadas. 2.- Que la Dirección ha sometido dicho proyecto a consideración de los interesados, y la conformidad de éstos con su ejecución y con la construcción de las obras. 3.- Que los interesados se obligan a reembolsar el costo efectivo estimado de la construcción y los que se deriven de su explotación provisional, en las condiciones, forma y plazo que señala el proyecto al momento de suscribirse el compromiso. 4.- El derecho sobre la obra que se compromete cada uno de los beneficiarios a reembolsar y los derechos de aprovechamiento que suscriban si corresponden. 5.- El monto que cada beneficiario se obliga a reembolsar en las condiciones establecidas por la Comisión y el subsidio que pudiere considerar el Presidente de la República, sin perjuicio de los valores que posteriormente resulten en la escritura definitiva y que determine la Comisión. 6.- Las demás declaraciones que se estimen necesarias. 	<p>compromiso deberá expresar especialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El nombre del proyecto, la naturaleza de las obras y el lugar geográfico en que se encuentran ubicadas. 2.- Que la Dirección de Riego ha sometido dicho proyecto a consideración de los interesados, y la conformidad de éstos con su ejecución y con la construcción de las obras. 3.- Que los interesados se obligan a reembolsar los costos de construcción y los que se deriven de su explotación provisional, en las condiciones, forma y plazo que señala el proyecto al momento de suscribirse el compromiso, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que puedan hacerse en este tipo de obras, y que los estudios técnicos aconsejen para su mejor y cabal ejecución. 4.- El número de acciones o partes alícuotas de la obra que se compromete cada uno de los beneficiados a reembolsar y los derechos de aprovechamiento si corresponden. 5.- Las demás declaraciones que se estimen necesarias.
<p>Artículo 34°. Una vez vencido el plazo de explotación provisional, se fijará por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas: la zona beneficiada, la capacidad efectiva de la obra, y el derecho sobre la obra que le corresponda a cada uno de los beneficiarios de los diferentes usos del agua. El mismo Decreto fijará el costo efectivo de las</p>	

<p>obras, el valor de los derechos sobre la obra de cada beneficiario, y el monto de las obligaciones que cada uno de ellos deba asumir con el Fisco. Los tres últimos valores serán expresados en Unidades de Fomento.</p> <p>Los beneficiarios tendrán un plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo para firmar las escrituras de reembolso al Fisco. Una vez transcurrido este plazo el Estado se reservará los derechos no comprometidos, licitándolos según lo indicado en el Artículo N° 29 de este Reglamento.</p> <p>En dicha escritura el Fisco y los usuarios beneficiarios establecerán sus respectivas obligaciones y se transferirán los derechos de aprovechamiento correspondientes de acuerdo al compromiso anterior y se constituirán las respectivas hipotecas y prohibiciones</p> <p>Para el caso de los usuarios que firmaron escrituras de reembolso previo al inicio de la obra, la escritura mencionada en el inciso anterior solamente indicará los derechos de aprovechamiento de aguas que la Dirección traspasa a dichos usuarios, y las correspondientes hipotecas y prohibiciones.</p>	
<p>De los Subsidios</p>	
<p>Artículo 35°. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 7 del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Economía del año 1983, el Presidente de la República podrá otorgar subsidios parciales o totales a las obras de riego.</p>	

<p>Este subsidio será aplicado, en forma agregada, al costo efectivo estimado de la obra para el caso de los beneficiarios del uso de riego que firmaron escrituras previo al inicio de la obra, o al costo efectivo de la obra para los beneficiarios que firmaron escrituras con posterioridad a la fecha del Decreto indicado en el Artículo N° 10 de la Ley. Los usuarios de otros usos del agua distintos al riego, sean ellos personas naturales o jurídicas e independientemente de su situación socio-económica, no podrán acceder a este subsidio.</p> <p>En el caso que el porcentaje de subsidio que diere el Presidente al final de la obra, fuere mayor que el otorgado antes del inicio de las obras, las escrituras anticipadas se reformularán consecuentemente, manteniéndose invariables en caso contrario.</p>	
<p>Artículo 36°. El monto agregado del subsidio tanto al costo efectivo estimado de la obra como al costo efectivo de la obra para riego será determinado en las condiciones y proporciones que determine la Comisión. Esta definirá una tabla de subsidio graduado pudiendo considerar las categorías de usuarios de riego existentes en el área beneficiaria del proyecto, y el tamaño de la propiedad de cada uno de ellos. Los tramos en que se dividirán los usuarios de riego tendrán relación con la realidad específica del área beneficiada del proyecto, la que fuera definida y analizada en el Anteproyecto.</p> <p>En general, tal tabla considerará tres o más categorías de usuarios por tamaño de propiedad regada o a ser regada, de las cuales una o más serán referidas a los pequeños</p>	

<p>productores agrícolas o campesinos que certifiquen su calidad de tales mediante certificado de INDAP, y a los pequeños productores agrícolas o campesinos que no estén en condiciones de certificar su calidad de tales mediante certificado de INDAP; se podría considerar como requisito adicional o alternativo que cuenten con la ficha CAS-2 o la que la sustituya. La o las demás categorías se referirán a los tramos de predios de mayor tamaño que hayan sido identificadas en el Anteproyecto.</p>	
<p>Artículo 37°. La suma de los valores que resulten de multiplicar el porcentaje de subsidio propuesto para cada estrato, por la superficie comprendida en cada uno de ellos, deberá ser idéntico al monto agregado del subsidio propuesto por la Comisión para la totalidad del proyecto, o para su parte destinada a uso de riego si el proyecto fuese multi-propósito.</p>	
<p>Artículo 38°. Una vez determinado el monto o porcentaje de subsidio que pudiere otorgar el Presidente de la República, el reembolso del monto no subsidiado de los costos de la obra se hará en las condiciones, forma y plazo que determine la Comisión, previo informe de la Dirección.</p>	
<p>De las Garantías y Pagos</p>	
<p>Artículo 39°. En la escritura pública de reembolso y traspaso de derechos de aprovechamiento a que se refiere el Artículo N° 34 de este Reglamento, se constituirá hipoteca sobre los nuevos derechos, entendiéndose por tales los que se refiere el Artículo N° 6 de la Ley, que</p>	<p>Artículo 20°.- Para garantía y seguridad del reembolso, en la escritura pública de reembolso y traspaso de derechos de aprovechamiento a que se refiere el art. 16°, se constituirá hipoteca sobre los nuevos derechos,</p>

<p>suscriba cada usuario, y no se podrá celebrar acto ni contrato alguno sobre ellos sin previa autorización de la Dirección. Esta prohibición se inscribirá en el Registro del respectivo Conservador de Bienes Raíces.</p> <p>Respecto de las obras de mejoramientos y rehabilitaciones, que no generan nuevos derechos pero aumentan la disponibilidad de agua, la garantía y seguridad del reembolso del costo de la obra la dará la constitución de hipoteca y prohibiciones a que se refiere el inciso primero, sobre los derechos de aprovechamiento de cada usuario, en la proporción del aumento de la disponibilidad de aguas, con respecto al total de los derechos del proyecto, indicada en el Anteproyecto.</p>	<p>entendiéndose por tales los que se refiere el art. 6° de la Ley, que suscriba cada usuario, y no se podrá celebrar acto ni contrato alguno sobre ellos sin previa autorización de la Dirección de Riego. Esta prohibición se inscribirá en el Registro Conservatorio respectivo.</p> <p>Respecto de las obras de mejoramientos y rehabilitaciones, que no generan nuevos derechos, la garantía y seguridad del reembolso del costo de la obra la dará lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley.</p>
<p>Artículo 40°. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 17 de la Ley, los créditos derivados de la transferencia de las obras y los derechos que éstas generan serán cobrados y percibidos por la Tesorería General de la República, conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces, y con la misma naturaleza, modalidades y privilegios de dicha contribución. En el caso de aquellos usuarios que no sean propietarios de la tierra que riegan, o aquellos propietarios que estén exentos del pago de contribuciones a cualquier título, la Tesorería emitirá directamente los boletines de pago correspondientes. La Tesorería podrá autorizar a las respectivas organizaciones de usuarios para recibir de los usuarios individuales el pago de los reembolsos con sus correspondientes recargos legales, aún cuando se efectúe fuera de los plazos legales de vencimiento (Artículo N° 47 del Código Tributario).</p>	

PROCIVIL INGENIERIA LTDA.
Av. 11 DE SEPTIEMBRE 1480 OF.82 PROVIDENCIA
FONOS: 02-2360666 02-2360326
e-mail: procivil@procivil.cl
www.procivil.cl
SANTIAGO - CHILE



GOBIERNO DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

ANTECEDENTES

Código BIP N° 30069659-0

"CATASTRO DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO Y
ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES AL AÑO 2018" - ZONA NORTE
(Regiones de Arica y Parinacota a Metropolitana)

y

"CATASTRO DE OBRAS MEDIANAS DE RIEGO Y
ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES AL AÑO 2018" - ZONA SUR
(Regiones de O'Higgins a Magallanes)

SEPTIEMBRE 2007

Objetivos general del estudio:

Elaborar un Plan de Inversiones en obras de riego PROM, del 2008 a 2014 y por arrastre a 2018, seleccionando proyectos con enfoque:

- Integradores a nivel de cuenca.
- Incremento de superficie regada y con mayor seguridad de riego.
- Modernización de métodos de aplicación del agua y eficientes en el uso del agua en diferentes etapas del manejo.
- Mejoramiento de la calidad del agua, compatibles con mercados internacionales.
- Motivar la mayor participación privada, apoyada en el interés que despiertan los beneficios múltiples del proyecto, con el consiguiente compromiso financiero.

Directrices:

Son los ejes estratégicos del Minagri:

- Chile potencia agroalimentaria.
- Desarrollo de carácter inclusivo de etnias y sectores rurales postergados.
- Contribuir a incrementar potencial energético mediante ERNC.
- Modernizar la institucionalidad según los nuevos desafíos.
- Promover el uso sustentable de recursos naturales.

Objetivos específicos:

- Catastro a nivel de al menos 54 perfiles desde sector público y privado, en el nivel central y regiones, nuevas ideas de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación u optimización del regadío (2008 al 2014) y por arrastre hasta el año 2018. Nuevas ideas serán las que no disponen más allá de un perfil.
- Para cada nuevo perfil de proyecto PROM (54), definir necesidades y los temas de estudios básicos y programas complementarios de fortalecimiento de las organizaciones, y/o de transferencia y validación de tecnologías de riego para aprovechar las obras.
- Criterios de priorización de estas iniciativas catastradas, financiadas por el DFL 1.123.
- Flujo anual de recursos financieros para obras, estudios y programas complementarios de acuerdo a metas del Programa Nac. de Riego y Drenaje.
- Diseñar e implementar un sistema informático para el control del avance de cada iniciativa y todas en su conjunto, conforme a las Bases.

Metodología:

- Considerar el marco lógico conceptual que considere las visiones estratégicas de los diferentes organismos relacionados con el riego, con énfasis en las necesidades regionales. - Situación actual de las obras PROMM basado en antecedentes existentes e información regional y local.
- Cartera de iniciativas DOH en ejecución.
- Nuevas iniciativas de motivación regional y central. Elaboración de al menos 54 perfiles de proyectos PROM. Incluye: Localización; Descripción; Superficie; Beneficiarios; Costo del proyecto y rentabilidad proyectada; Percepción de regantes sobre beneficios de la obra; Estado actual de obras; Reembolso del costo de las obras; Legal (derechos de agua, servidumbres, derechos de agua, propiedad de la tierra).
- Elaboración de Ficha del Perfil de cada proyecto.

Énfasis en Proyectos Multiuso:

- Riego: Es la actividad estructurante de los proyectos PROM:
Además se busca incluir:
 - Manejo eficiente del agua en todas sus etapas (captación, conducción, distribución, aplicación y recuperación), para así dimensionar las obras hídricas matrices con menor volumen y costo.
 - Mejorar la oportunidad del riego, con incremento de la disponibilidad hídrica en los períodos de mayor demanda y/o escasez.
 - Interacción río-acuífero y embalses subterráneos.
- Calidad del agua y estándares internacionales:
 - Acceso a nichos del mercado agrícola.
 - Sobrevivencia de pequeña agricultura y riego actual con agua contaminada.
- Oportunidades de negocio que facilitan el pago del aporte privado:
 - Hidrogeneración: con derechos consuntivos y aprovechamiento del mercado del agua.
 - Uso de cauces para evacuar aguas lluvias.

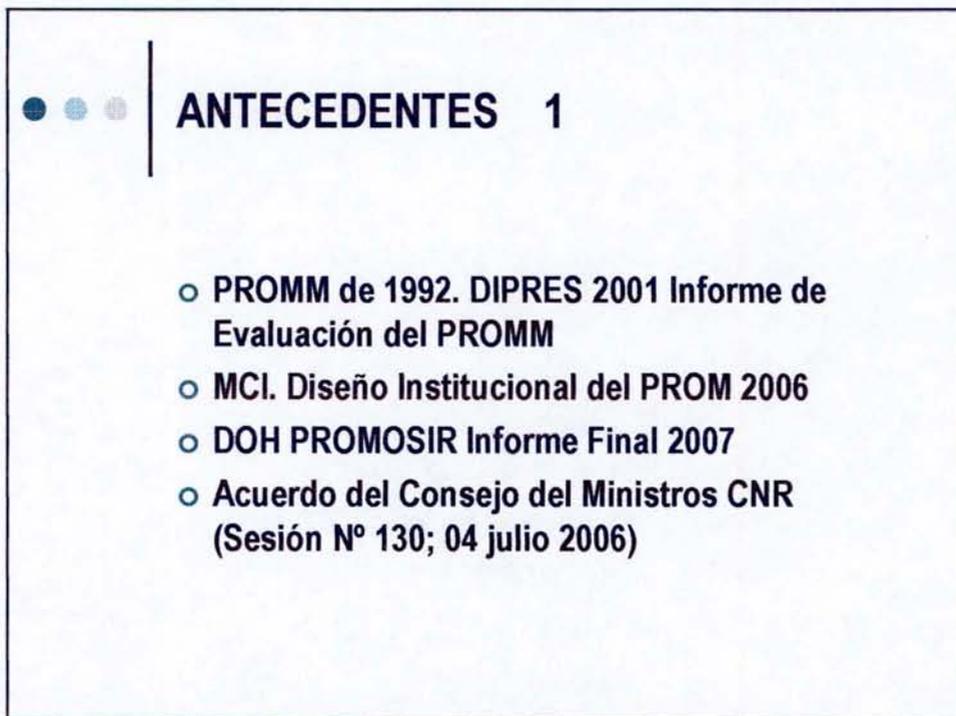
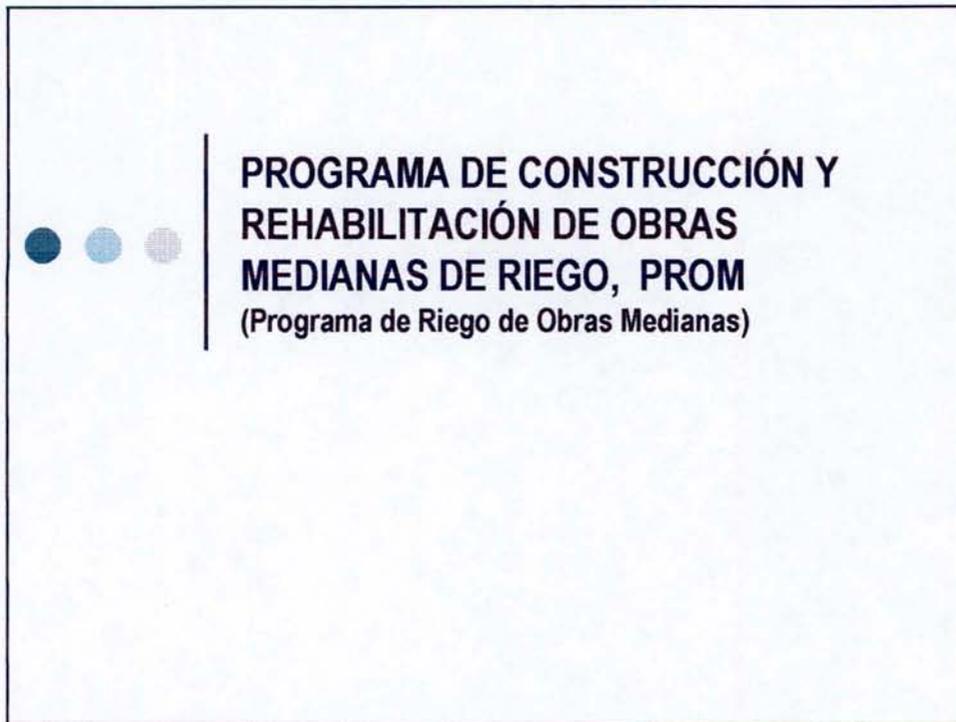
Criterios de priorización:

- **Factibilidad técnica y económica.**
- **Apoyo institucional y recomendación regional.**
- **Interés manifiesto de los beneficiarios mediante cartas de interés.**
- **Privilegios a etnias y grupos socialmente deprimidos.**
- **Factibilidad legal; derechos de agua.**
- **Ambientalmente viables.**

Etapa de planificación presupuestaria:

Plan de inversiones: 2008-2014 (2018).

- Obras.
- Programa complementario de apoyo:
Innovación; Validación; Transferencia tecnológica;
Fortalecimiento organizacional.



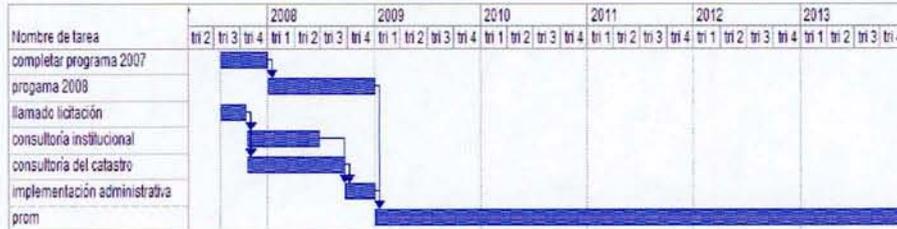
● ● ● | Metas del proyecto

- Puesta en marcha 2007-2008
 - Nos encontramos en una situación de hecho, con proyectos en proceso de ejecución de estudios y en construcción que obliga a una operación sobre la base de proyectos ya seleccionados y priorizados por la Autoridad.
- Funcionamiento a partir 2009
 - Se espera en 2007-2008 definir la Organización, Procedimientos, y Plan Operativo que se aplique a partir de 2009. Además tener ordenado y priorizado un listado de proyectos para aplicar el 2009.

● ● ● | Puesta en Marcha a partir 2009

- Hay dos consultorías en proceso de contratación:
 - Para un diseño Institucional y Operativo del PROM
 - Un catastro de proyectos elegibles en todas las regiones
- Estas consultorías se terminan en 2008 y darían las bases para poner en marcha el PROM a partir de 2009

○ Cronograma



ANTECEDENTES 2

- Acuerdo del Consejo del Ministros CNR (Sesión N° 130; 04 julio 2006)
- "Se dará inicio a un programa de Construcción y Rehabilitación de Obras Medianas, (PROM), entendiéndose por tales aquellas obras cuyo costo exceda de UF 24.000 y no supere el valor equivalente a UF 800.000.-"
- "Este grupo de obras de construirá a través de la aplicación del DFL 1123 de construcción de obras de riego por el Estado en función del grado de interés regional y de los agricultores beneficiados.
- "La Dirección de Obras Hidráulicas y la Comisión Nacional de Riego, deberán en conjunto proponer un procedimiento para la aplicación de este programa que contemple la identificación de las obras a nivel regional, la priorización de ellas y un mecanismo de concursabilidad que considere el grado de interés regional y el aporte de los agricultores beneficiados. Se deberá explorar la participación de organismos de financiamiento, Banco Mundial o BID, que otorguen créditos a los agricultores con la finalidad de financiar el aporte privado.
- "Este programa deberá considerar componentes de transferencia tecnológica y capacitación de los agricultores beneficiados.
- "Para la aplicación de este Programa, se estima un presupuesto anual de US\$30 millones como componente del Estado que será asignado al Presupuesto de la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura. (ratificado en Acuerdo de Consejo CNR 1700 del 2agosto 2006)
- Res CNR 131 de sesión 4 sept 2006. Ratifica acuerdo de la reunión 130 de 4 julio 2006 Se reitera preocupación por presupuesto de Obras Medianas y ratifica el valor de US\$30 mill.



Gestión Eficiente del Recurso Hídrico

3.- Instrumentos facilitadores que promueven la utilización eficiente y sustentable del recurso hídrico.

- Programas que incluyen el manejo eficiente del recurso hídrico, el fortalecimiento organizacional, la agricultura sustentable, la calidad de agua y el desarrollo productivo a nivel territorial.



Énfasis 2008

PROM

- Diagnóstico Institucional y Operativo 2008-2014
- Catastro y Elaboración Plan Riego 2008-2018
- Estudios de Prefactibilidad
- Traspaso a DOH

ESTUDIOS DE DIAGNOSTICOS Y ANALISIS

- Mejoramiento Ley 18.450.
- Optimización del Recurso Hídrico para Riego.

FOMENTO AL RIEGO EN OBRAS MENORES

- Regularización de Títulos de Dominio, Tierra y Agua.
- Apoyo a la Pequeña Agricultura.
- Funciones Delegadas (DOH-SAG)



Énfasis 2008



TRANSFERENCIAS TECNOLOGICAS
 - Apoyo a Grandes Obras.
 - Apoyo a la Competitividad y a la Agricultura Limpia.

CAPACITACION A REGANTES
 - Fortalecimiento a Organizaciones de Usuarios de Agua.



PROM Iniciativas 2007



En miles de \$			
DENOMINACION	REGION	CATEGORIA	2.007
Reparación Tranque Caritaya Comuna Camarones	I	Consultorias	277.075
		Obras	306.335
Mejoramiento Canales Tercera Sección Valle Río Huasco (II Etapa) Valienar	III	Obras	531.937
Reparación Embalse Culimo	IV	Consultorias	142.900
		Obras	2.057.008
Construcción Mejoramiento Sistema de Riego Embalse Tutuvén Cauquenes	VII	Consultorias	13.286
		Obras	195.688
Mejoramiento de Riego en el Valle de Puangue	XII	Consultorias	55.626
Actualización Estudios de Diseños Obras de Riego	VII y VIII	Consultorias	253.028
TOTAL			3.832.882



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA DE RIEGO

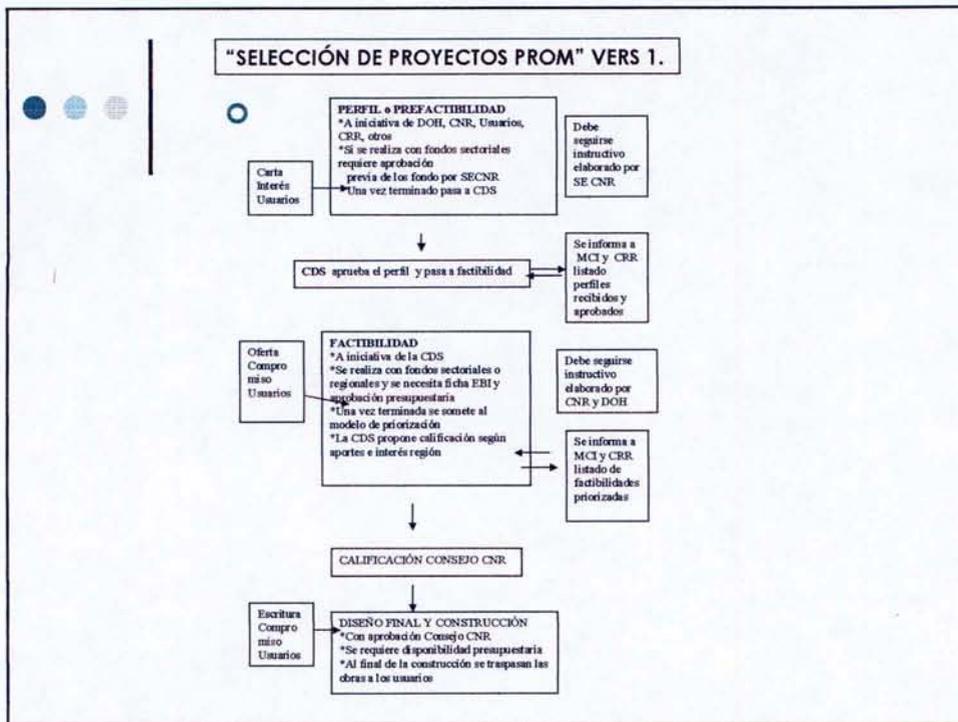
PROM Iniciativas 2008

COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
regando futuro

En miles de \$			
DENOMINACION	REGION	CATEGORIA	2.008
Reparación Tranque Cartaya Comuna Camarones	I	Obras	52.100
Mejoramiento Canales Tercera Sección Valle Río Huasco (II Etapa) Vallenar	III	Obras	605.170
Construcción Mejoramiento Sistema de Riego Embalse Tutuvén Cauquenes	VII	Obras	1.080.982
Actualización Estudios de Diseños Obras de Riego	VII y VIII	Consultorias	130.177
SUBTOTAL AHRASTRE DESDE 2007			1.868.429
Habilitación red de drenaje valle del Río Ligua, comuna de Ancoa	I	Obras	149.401
Entubamiento Canal Azape	I	Consultorias	135.780
Mejoramiento embalse Lautaro, Tierra Amarilla	III	Consultorias	280.510
Diagnóstico y vigilancia embalse la Laguna	IV	Consultorias	72.844
Sistema de Regadío Comuy	IX	Obras	2.758.649
SUBTOTAL NUEVAS 2008			3.397.264
TOTAL PROM 2008			5.265.693

- 

ORGANIZACIÓN
- Consejo de Ministros CNR,
 - CDS Comité de Dirección Superior
 - MCI Comité Coordinación Institucional
 - CRR Comisión Regional de Riego
 - SE CNR, DOH MOP, y otras entidades que participan en componentes (INDAP, DGA,)



CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CONCURSABILIDAD

- **PROCEDIMIENTOS.** Una vez terminada la Factibilidad se siguen las siguientes etapas:
- Con los antecedentes de la Factibilidad se determina el puntaje de cada Proyecto según el MODELO DE PRIORIZACIÓN que se describe más adelante.
- El listado priorizado se somete a CONCURSO para su financiamiento ante el Consejo de Ministros de la CNR, agregándose los siguientes antecedentes:
- Calificación de la CDS sobre la base de (a) Aporte ofrecido por los usuarios (b) Calificación del interés regional (c) Calificación del interés público en realizar el proyecto, tomando en cuenta, entre otros las necesidades de desarrollo local por razones de pobreza y otras calificadas en el Reglamento del DFL 1123.



CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CONCURSABILIDAD

- *El MODELO DE PRIORIZACIÓN consta de los siguientes criterios de calificación, cuyos antecedentes se obtienen del Estudio de Factibilidad del Proyecto:*
- **Indices Económicos** (vg los calculados según la metodología de MIDEPLAN)
- **Aspectos Sociales** (vg provenientes de índices existentes de Mideplan, como Casem, listado de comunas más pobres)
- **Aspectos Ambientales** (vg mayor o menor dificultad para solucionar problemas ambientales y/o aplicar medidas de mitigación)
- **Aspectos Administrativos y Legales** (vg expropiaciones, organizaciones constituidas)
- **Aspectos Técnicos** (vg complejidad de los estudios, existencia de interferencias)



ALGUNAS TAREAS PENDIENTES

- Consultorías de la institucionalidad y del catastro de proyectos para diseño 2009
- Instructivo para los perfiles (prefactibilidad)
- Instructivo para los estudios factibilidad
- Contenidos Acuerdo (s) de Consejo
- Plan Operativo Inter Institucional 2008

Descripción 1

1 ENUNCIADO DEL OBJETIVO	2 INDICADORES / INFORMACION (miles de pesos)				3 MEDIOS DE VERIFICACIÓN	4 SUPUESTOS	
	Nombre ¹	Fórmula de Cálculo	Año 2006	Año 2007			Estimación 2008
FIN: Contribuir a la modernización y el desarrollo competitivo del sector agropecuario nacional y a fomentar las oportunidades de desarrollo de la mediana y pequeña agricultura.							
PROPÓSITO: Desarrollo integral del riego mediante la construcción y rehabilitación de obras medianas de riego y la implementación de programas complementarios orientados a: <ul style="list-style-type: none"> • la incorporación de 120.000 ha equivalentes de nuevo riego en 8 años¹ • al mejoramiento y modernización de los sistemas de riego, • la expansión y mejoramiento de la seguridad y regularidad del suministro de agua, • al uso sustentable y la conservación del recurso, • al mejoramiento de la eficiencia de la gestión de los sistemas de riego y de aplicación del agua a nivel prodal. Se proyecta que el PROM beneficiará a alrededor de 25.000 productores de los cuales al menos 18.000 corresponden a pequeños agricultores.	Avance Proyectos Superficie Física de Mejoramiento y de Nuevo Riego Superficie equivalente incorporada	Número de Proyectos realizados/ Número de proyectos programados % (Superficie total de mejoramiento y nuevo riego incorporada / superficie proyectada a incorporar) % (Superficie equivalente de nuevo riego incorporada / meta de incremento de la superficie equivalente de nuevo riego definida)	0	3.679.390	6.028.390	Informe de Balance Integral de Gestión de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) aprobado por la Comisión de Dirección Superior (CDS) del PROM Informe de línea base de los proyectos PROM Informe de Evaluación Externa del PROM	Disponibilidad oportuna y suficiente de recursos para el financiamiento de los proyectos. Disponibilidad de recursos hídricos normales. El sistema de recuperación de costos de parte de la inversión del Estado se legitima y opera sin embargos. La participación de los agricultores en todas las etapas del PROM es efectiva. Se cuenta con la activa participación de todas las instituciones que intervienen

¹ Correspondiente a 24.000 ha de nuevo riego y a 280.000 ha de riego mejorado en ocho años

Descripción 2

COMPONENTES:						
1. INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Mejorar y modernizar los sistemas de riego existentes y construir nuevos sistemas de riego, de mediano tamaño.	Ha incorporadas Beneficiarios Costos reales Evaluación calidad obras	Ha incorporadas/ Ha planeadas Beneficiarios efectivos/ Beneficiarios supuestos Costos reales/costos Planeados Número de defectos en las obras		6.028.390	Informe de avance de las obras por la COH-MOP según convenio Informe de avance de los	Disponibilidad oportuna del financiamiento
2. DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Elevar la producción y productividad de la agricultura en las áreas de proyectos PROM	Aumento Producción Aumento Producción por Ha	Aumento de la producción medido en LUF Aumento medido de la producción por Ha medido en LUF			programas de validación de tecnologías y apoyo a la gestión productiva por la SECNR	Los usuarios son capaces de asimilar y aplicar las mejoras productivas y de gestión
3. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONES Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las organizaciones de riego. Apoyo legal para regularización de títulos de las organizaciones y de los asociados.	Usuarios capacitados Organizaciones capacitadas	Cantidad de usuarios capacitados/ programa do Cantidad de organizaciones capacitadas/ programa			Informe de avance de los programas de fortalecimiento por la SECNR	La participación y asimilación de los usuarios permite aplicar lo aprendido
4. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA Crear y operar la Unidad Coordinadora del PROM, UCP, encargada del gerenciamiento del PROM, de velar por el cumplimiento de las acciones de las distintas instituciones, de manera coordinada, y de asesorar a la Comisión de Dirección Superior (CDS) del PROM, reforzar las Conexiones Regionales de Riego, y desarrollar los estudios específicos necesarios.	Avance Gestión UCP	Acciones realizadas/ acciones comprometidas			Programa Operativo Anual de la UCP	Oportuna puesta en marcha de la UCP